BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE JULIO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.946

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Ley 25.615

Modificación de la Ley Nº 19.032 que creara el citado Instituto.

Sancionada: Julio 3 de 2002.
Promulgada Parcialmente: Julio 22 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que

funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

Su acción queda sometida al contralor de la Sindicatura que se instituye en su seno, quedando su auditoría externa a cargo de la Auditoría General de la Nación.

El Instituto mencionado en este artículo no está incluido en la ley 23.660, y por tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: El Instituto tendrá como objeto otorgar —por sí o por terceros— a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Las prestaciones así establecidas se considerarán servicios de interés público, siendo intangibles los recursos destinados a su financiamiento.

El Instituto no podrá delegar, ceder o de algún modo transferir a terceros las funciones de conducción, administración, planificación, evaluación y control que le asigna la presente ley. Todo acto, disposición u omisión por parte de sus autoridades que infrinja este enunciado será declarado nulo de nulidad absoluta.

El Instituto no podrá ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo de un Directorio Ejecutivo Nacional (D.E.N.) y Unidades de Gestión Local (U.G.L.)

El D.E.N. estará integrado por once (11) Directores: siete (7) en representación de los beneficiarios del Instituto, dos (2) en representación de los trabajadores activos y dos (2) en representación del Estado.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará mediante elección indirecta, en el seno del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que se instituye por el artículo 15 bis de la presente ley.

Los directores en representación de los trabajadores activos, se designarán a propuesta de las centrales obreras nacionales con personería gremial.

Los directores en representación del Estado, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Su Presidente será elegido entre los Directores que representan al Estado.

Los integrantes del D.E.N., con dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones, gozarán de la remuneración que establezca el presupuesto, y durarán en las mismas cuatro (4) años. Cesarán en sus funciones por vencimiento del mandato, renuncia, remoción con justa causa o disposición judicial.

Para ser miembro del D.E.N., representando a los beneficiarios y a los trabajadores activos sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.

b) Idoneidad para desempeñar sus funciones.

c) Ser beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Nacional o trabajador activo propuesto por las centrales obreras nacionales con personería gremial.

d) No tener relación de dependencia con el Instituto.

e) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna.

f) No ejercer otra función incompatible con este Instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo.

g) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Instituto.

Para ser miembro del D.E.N., representando al Poder Ejecutivo sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.

b) Idoneidad y capacidad técnica para desempeñar sus funciones.

c) No tener relación de dependencia con el Instituto.

d) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna.

e) No ejercer otra función incompatible con este Instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo.

f) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Instituto.

Cada Director podrá designar como máximo dos (2) asesores de probada idoneidad, cuyos honorarios estarán comprendidos dentro del presupuesto previsto para el D.E.N., y no podrán ser incorporados a la planta permanente de agentes del Instituto, cesando en sus funciones a la finalización por cualquier causa del mandato del Director que los hubiere designado, sin derecho a indemnización alguna.

Las Unidades de Gestión Local (U. G. L), sustituirán a las actuales Delegaciones Regionales; estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo local seleccionado por concurso y designado por el D.E.N.

Los Directores Ejecutivos locales tendrán dedicación exclusiva en el cumplimiento de sus funciones.

El Director Ejecutivo local deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado y mayor de edad.

b) Idoneidad para el desempeño de sus funciones.

c) No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado en causa criminal alguna.

d) No ejercer otra función incompatible con este Instituto, de naturaleza prestacional o de representación profesional vinculadas o relacionadas al mismo.

e) No mantener relación, vinculación directa o indirecta con prestadores, efectores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan relación prestacional con el Instituto.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: El Directorio Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes obligaciones y ejercerá las siguientes facultades:

a) Administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones.

b) Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional, coordinando la planificación de las políticas del Instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Deberá asimismo resolver sobre las propuestas formuladas por las Unidades de Gestión Local, dentro del marco de las políticas trazadas por el Instituto.

c) Ejercer la administración general del Instituto, asimilando para sí los criterios de administración financiera y sistemas de control que en la materia rigen para el sector público nacional, en función de los cuales deberá dictar las reglamentaciones necesarias para regular la relación entre el Instituto y su personal —garantizando la carrera administrativa y programas de capacitación en todos sus estamentos—; con los afiliados y terceros; con las autoridades sanitarias jurisdiccionales a los fines de articular acciones en la materia; previendo en su caso los recursos.

d) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

e) Disponer las inspecciones, auditorías, controles prestacionales periódicos y extraordinarios de todos los prestadores por intermedio de los agentes del Instituto expresamente capacitados y autorizados que designe al efecto.

f) Elaborar el presupuesto anual, y remitirlo para su conocimiento al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional.

g) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio, una memoria, el balance y cuenta de resultados del mismo, y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo y Congreso Nacional.

h) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios, sin perjuicio de las vías administrativas o judiciales que pudieran corresponder.

i) Dictar normativas que regulen la relación entre afiliados e Instituto, estableciendo un régimen de sanciones ante conductas dolosas contra este último.

j) Crear comisiones técnicas asesoras, y designar sus integrantes.

k) Dictar el estatuto y escalafón del personal, promoviendo la reingeniería de los recursos humanos adaptándolos a las necesidades regionales, asegurando su carrera administrativa.

l) Nombrar, remover y ascender personal.

m) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, internacionales, provinciales, municipales o privadas.

n) Celebrar, como medida previa a cualquier contratación y dependiendo del monto, concurso de precios o licitación pública.

o) Determinar cuáles deben ser los montos mínimos de las contrataciones, para que sea exigible la licitación pública para su adjudicación.

p) Aceptar subsidios, legados y donaciones.

q) Solicitar del presidente del D.E.N. informes sobre los actos de administración que éste ejecute en cumplimiento de sus funciones.

r) Aprobar los convenios a celebrar por el presidente en cumplimiento de sus funciones.

s) Instituir nuevos servicios sociales destinados a asegurar una mejor calidad de vida de los afiliados, reglamentando su naturaleza, cuando razones de necesidad, incapacidad económica manifiesta y urgencia ameriten su otorgamiento.

t) Resolver los recursos o reclamos que interpusiesen el personal del Instituto, afiliados o terceros, contra decisiones del Directorio.

u) Dictar todas las resoluciones y actos de disposición necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

v) Deberá realizar compromisos de gestión con las U.G.L., estableciendo metas a cumplir y/o alcanzar por los directores locales, fijando para su cumplimiento períodos de tiempo.

ARTICULO 5º — Agréguese como artículo 6º bis de la Ley Nº 19.032, el siguiente:

Artículo 6º bis: Las Unidades de Gestión Local tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

Actuar como unidad de ejecución de todos los programas implementados por el Instituto, elaborando propuestas y programas prestacionales para la jurisdicción, basados en los factores socio-demográficos, epidemiológicos, tasas de uso estimativas y costos de cada jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por el D.E.N., asumiendo la responsabilidad de mantener a tal fin actualizado el padrón de afiliados de su área de cobertura:

a) Proponer al D.E.N. la planificación de actividades institucionales y el presupuesto anual para su funcionamiento, elevando la memoria, balance y cuenta de resultados al D.E.N., e informes sobre los requerimientos de personal para la U.G.L. y sobre la administración de los recursos humanos de la unidad.

b) Promover convenios y contratos prestacionales en el marco de las pautas de descentralización fijadas por este último, pudiendo acordar la integración con otras U.G.L. de regiones para el mejor cumplimiento de estos fines.

c) Realizar auditorías de carácter administrativo, técnico-jurídico y prestacional, elevando los informes correspondientes al D.E.N., independientemente de los alcances del sistema de control que establezca el D.E.N.

d) Adoptar todas las medidas conducentes a garantizar el normal funcionamiento de la U.G.L.

e) Cada cuatro meses deberá presentar una rendición económica y prestacional de lo actuado durante ese período, conforme lo convenido en el compromiso de gestión.

En cada U.G.L. funcionará un Consejo Asesor conformado según lo dispuesto en el artículo 11, que tendrá carácter honorario y consultivo.

Sus funciones son:

a) Elaborar propuestas y programas prestacionales para la U.G.L.

b) Asesorar sin carácter vinculante al Director Ejecutivo local.

c) Realizar todas las acciones que fueran necesarias para garantizar la calidad y transparencia de la gestión.

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: El Instituto contará con los siguientes recursos:

a) El aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), tengan o no grupo familiar calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario, equivalente al tres por ciento (3%) hasta el importe del haber mínimo y al seis por ciento (6%) sobre lo que excede dicho monto.

b) El aporte de los beneficiarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (Ex Caja de Jubilaciones para Trabajadores Autónomos), y SIJP (Ex Trabajadores Autónomos), tengan o no grupo familiar, del seis por ciento (6%) calculado sobre los haberes de las prestaciones, incluido el haber complementario.

c) El aporte de los trabajadores autónomos en actividad del cinco por ciento (5%) del monto que corresponda a su categoría conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.241.

d) El aporte del personal en actividad comprendido en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones consistente en el tres por ciento (3%) de su remuneración conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.241.

e) La contribución de los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, consistente en el dos por ciento (2%) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores.

f) El aporte que el Poder Ejecutivo nacional fije para los afiliados a que se refiere el art. 4º de la

presente ley, importe que no será inferior al promedio por cápita que el Instituto erogue por afiliado y familiares a cargo.

g) El producido de los aranceles que cobre por los servicios que preste.

h) Las donaciones, legados y subsidios que reciba.

i) Los intereses y las rentas de los bienes que integran ese patrimonio y el producido de la venta de esos bienes.

j) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

k) Los aportes del Tesoro que determina la Ley de Presupuesto Nacional por cada período anual.

Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

ARTICULO 7º — Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Los aportes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, serán deducidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social de los haberes de los beneficiarios y serán transferidos al Instituto en forma directa y automática.

Los aportes y contribuciones establecidos en los inc. c), d) y e) del artículo precedente deberán ser abonados por sus obligados en igual forma y fecha que los aportes y contribuciones previsionales, y con sus accesorios, serán transferidos al Instituto en forma directa y automática por la AFIP u organismo que lo reemplace.

El Instituto fiscalizará, en los organismos que correspondan, el monto recaudado en concepto de aportes y contribuciones que conforman su patrimonio, como así también la forma en que éstos le son transferidos.

ARTICULO 8º — Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento del Instituto, no podrá exceder el ocho (8) por ciento del total de sus recursos.

ARTICULO 9º — Modifícase el artículo 11 de la Ley Nº 19.032, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Las cuentas corrientes que fueran necesarias para el desenvolvimiento del Instituto serán abiertas únicamente en entidades financieras oficiales.

Los fondos excedentes, se invertirán exclusivamente en depósitos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, en condiciones que aseguren el máximo interés en vencimientos escalonados.

El Instituto deberá operar con entidades financieras oficiales, excepto en lo relacionado con la gestión de préstamos.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.032 por el siguiente:

Artículo 15: Créase la Sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la que será presidida por tres (3) Síndicos designados por el Poder Ejecutivo nacional, debiendo poseer títulos de Contador Público Nacional, de Médico y Abogado, respectivamente y tener más de diez (10) años de antigüedad en la matrícula.

La Sindicatura del Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar el efectivo cumplimiento de la presente ley.

b) Emitir dictámenes sobre la memoria, balance y cuentas del resultado que le deben obligatoriamente ser presentados, y de toda otra gestión acerca de la cual le fuera recabada su opinión.

c) Informar a los organismos de control externo de las observaciones u objeciones que habiendo sido planteadas ante el D.E.N. no hubieran encontrado una respuesta satisfactoria por parte de éste.

d) Fiscalizar la administración del Instituto y el cabal cumplimiento de las funciones que la presente ley le confiere al D.E.N. y a las U.G.L.

e) Dictaminar sobre las contrataciones que efectúa el Instituto.

f) Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del Instituto, debiendo asistir con voz pero sin voto a las sesiones del D.E.N., en cuyas actas deberán constar las opiniones vertidas por los Síndicos.

g) Presentar en forma anual un informe sobre la labor de la Sindicatura al Ministerio de Salud de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

h) Solicitar a la Presidencia del D.E.N. del Instituto la convocatoria del Directorio, cuando a su criterio la urgencia o gravedad de los asuntos a considerar lo requiera.

Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designados por un nuevo período.

ARTICULO 11. — Agréguese como artículo 15 bis de la Ley Nº 19.032 el siguiente:

Artículo 15 bis: Créase el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, **que será presidido por el Presidente del D.E.N.** El Consejo será integrado por seis (6) representantes, tres (3) titulares y tres (3) suplentes, por cada Unidad de Gestión Local, elegido por el voto secreto y directo de los afiliados al Instituto, considerándose a la U.G.L. como distrito electoral único y tomándose como padrón electoral el de los afiliados al Instituto con domicilio en la jurisdicción de referencia. La distribución de los cargos se realizará aplicando el sistema de distribución proporcional con coeficiente D'Hont.

Los candidatos serán propuestos por entidades representativas del sector pasivo, que tengan personería jurídica otorgada.

Tendrá por funciones seleccionar a los representantes de los beneficiarios que integraran el Directorio Ejecutivo Nacional, analizar el funcionamiento integral del Instituto en todo el país, proponiendo al D.E.N. acciones tendientes a garantizar la cantidad y calidad de las prestaciones, resguardando su equidad en todo el territorio nacional.

Los cargos serán honorarios y los gastos operativos para su funcionamiento estarán a cargo del INSSJP, debiendo incorporarse a su presupuesto conforme reglamente el D.E.N.

Los integrantes del Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a excepción de los designados como Directores Ejecutivos Nacionales, conformarán en sus jurisdicciones de origen un Consejo Asesor de la respectiva U.G.L. que representara los intereses de los beneficiarios.

Los siete (7) representantes de los beneficiarios que integran el Directorio Ejecutivo Nacional deberán ser designados cada uno comprendiendo a las distintas jurisdicciones de acuerdo a la nómina siguiente:

I:	Ciudad de Buenos Aires
II:	Provincia de Buenos Aires
III:	Santa Fe
	Entre Ríos
	Corrientes
	Misiones
IV:	Córdoba
	Santiago del Estero
V:	Formosa
	Chaco
	Jujuy
	Salta
	Tucumán
	Catamarca
VI:	Mendoza
	San Juan
	San Luis
	La Rioja
VII:	La Pampa
	Río Negro
	Neuquén
	Chubut
	Santa Cruz
	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Cuando se produjere el reemplazo del Director de cada jurisdicción, la nueva nominación deberá recaer en un beneficiario correspondiente a otra Provincia de la misma, hasta finalizar en número; y vuelve a comenzar.

ARTICULO 12.— Agréguese como artículo 15 ter de la Ley Nº 19.032 el siguiente:

Artículo 15 ter: El Congreso de la Nación a propuesta de la Auditoría General de la Nación, podrá disponer por ley la intervención del Instituto frente a situaciones de grave deterioro institucional que así lo justifiquen. La citada intervención no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos ni ser prorrogada.

ARTICULO 13. — Agréguese como artículo 17 bis de la Ley Nº 19.032 el siguiente:

Artículo 17 bis: El INSSJP, a los fines de garantizar la correcta ejecución de su presupuesto y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles deberá alcanzar el equilibrio entre sus gastos operativos y los recursos previstos en su presupuesto, programando a tal fin la ejecución física y financiera del mismo.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 14. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá en un plazo de ciento ochenta (180) días efectuar todas las diligencias tendientes a cumplimentar el llamado a elecciones previsto en la presente ley a los fines de la efectiva normalización del Instituto en el plazo antes señalado.

ARTICULO 15. — El Instituto conforme al artículo 8º de la presente ley deberá adecuar sus esquemas de gastos administrativos en un lapso no mayor de tres (3) años a contar de la publicación de la presente.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá arbitrar los medios necesarios para establecer las deudas que el Instituto tuviere al 30 de junio de 2002. Los acreedores deberán denunciar sus deudas ante el Directorio con 4 (cuatro) meses de anticipación, a efectos de definir el monto real de las mismas. El Directorio, para dicho reconocimiento deberá:

a) Preparar informe fiscalizado tanto por la SIGEN como por la AGN, con dictamen favorable tanto de estos organismos como de los órganos de control interno del Instituto.

b) Publicar sus resultados por dos días en el Boletín Oficial.

El Poder Ejecutivo nacional y el INSSJP podrán constituir un Fondo Fiduciario administrado por una entidad financiera oficial con el objeto de saldar las deudas que cumplimenten el procedimiento establecido en este artículo.

El Fideicomiso se integrará con los siguientes recursos:

a) Un porcentaje del excedente de la recaudación prevista en el artículo 80 de la Ley Nº 19.032, que supere los 200 (doscientos) millones de pesos mensuales.

b) Aportes provenientes de Rentas Generales establecidos en la Ley de Presupuesto de cada año.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.615—

EDUARDO O. CAMAÑO. — PEDRO SALVATORI. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 1309/2002

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 3 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley modifica la Ley N° 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que el artículo 1° del Proyecto de Ley modifica el artículo 1° de la Ley N° 19.032, determinando en el tercer párrafo de éste, que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, no está incluido en la Ley de Obras Sociales N° 23.660, y por lo tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución.

Que el mencionado Instituto, además de ser la obra social más importante en cantidad de afiliados a nivel nacional, es considerado una auténtica referencia en materia de aseguramiento de las prestaciones a sus afiliados en lo que hace a la atención de la salud y social y ha sido a lo largo de su historia un organismo rector de la seguridad social, tanto en el orden nacional como internacional.

Que asimismo, no se puede perder de vista el objeto para el cual fue creado, que es el de otorgar a los jubilados y pensionados y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales integrales, organizadas sobre la base de un modelo que respete las particularidades e idiosincrasias propias de las diversas jurisdicciones y regiones de nuestro país.

Que por otra parte, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, forma parte del sistema de salud y lo integra en su doble carácter de Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud y de Obra Social Nacional.

Que además, con relación a la previsión referida al Fondo Solidario de Redistribución, el Instituto no realizó aportes al mismo ni lo integra.

Que el artículo 2° del Proyecto de Ley modifica el artículo 2° de la Ley N° 19.032, señalando en el cuarto párrafo de éste, que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados no podrá ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada.

Que por Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, modificado por su similar N° 492 del 22 de septiembre de 1995, los jubilados y pensionados, beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, han quedado alcanzados por el proceso de desregulación de las obras sociales. A través de dicha normativa se creó el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados en el ámbito de la ex Administración Nacional del Seguro de Salud, hoy Superintendencia de Servicios de Salud, y los beneficiarios pueden optar por su afiliación al Instituto o a algunos de los agentes inscriptos en tal Registro, los que tienen la obligación de incorporarlos.

Que de no observarse el párrafo anteriormente mencionado, se afectaría el derecho a la libre elección de los beneficiarios consagrado en la normativa vigente.

Que el artículo 10 del Proyecto de Ley sustituye el artículo 15 de la Ley N° 19.032, disponiendo la creación, integración y funciones de la Sindicatura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que ante la trascendencia que tiene el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en nuestro sistema de salud, se estima que el mismo debe seguir integrando tanto el Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley N° 23.661) como el Sistema Nacional de Obras Sociales (Ley N° 23.660), y que su Sindicatura debe continuar siendo designada por el Ministerio de Salud.

Que el artículo 11 del Proyecto de Ley, agrega el artículo 15 bis a la Ley N° 19.032, mediante el cual se crea el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, estableciéndose que, el mismo, será presidido por el Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional (D.E.N.).

Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 3° del Proyecto de Ley, el presidente del D.E.N., será elegido entre los Directores que representan al Estado.

Que teniendo en cuenta la integración del Consejo Federal, no resulta conveniente determinar, expresamente, que el presidente del mencionado Consejo sea uno de los Directores que representan al Estado.

Que, en consecuencia, corresponde observar las partes pertinentes de los artículos 1°,

2°, 10 y 11 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase, en el artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615, el párrafo que dice: "El Instituto mencionado en este artículo no está incluido en la ley 23.660, y por tanto no integra ni podrá integrar el fondo solidario de redistribución".

Art. 2° — Obsérvase, en el artículo 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615, el párrafo que dice: "El Instituto no podrá ser alcanzado por instrumentos legales que prevean su desregulación o competencia regulada".

Art. 3° — Obsérvase el artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615.

Art. 4° — Obsérvase en el artículo 11 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615, la frase que dice: "..., que será presidido por el Presidente del D.E.N.".

Art. 5° — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación, el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.615.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1311/2002

Designaciones transitorias en el citado Departamento de Estado y como excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, para el ejercicio 2002, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley citada prescribe que la Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que el artículo 1° del Decreto 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se hallan vencidos, próximos a vencer o vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas de la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario regularizar la mencionada situación para el correcto funcionamiento de la citada cartera de Estado convocando a los respectivos procesos de selección de conformidad con las normas vigentes.

Que, asimismo, es indispensable cubrir transitoriamente los cargos vacantes con excepción de lo dispuesto en los Títulos II —Capítulo I—, III —Capítulo III— y VI —artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos involucrados en el presente son imprescindibles para el eficaz funcionamiento de la Jurisdicción, debido al alto nivel de responsabilidad que conllevan.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para exceptuar al citado Organismo de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas detalladas en el Anexo I al presente, en los cargos allí mencionados, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II —Capítulo I—, III —Capítulo III— y VI —artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto 993/91 (T.O. 1995) y en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto 993/91 (T.O. 1995), en relación a los cargos con Funciones Ejecutivas financiados, detallados en el Anexo II del presente, los que deberán hallarse finalizados dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del dictado del presente, quedando a tales efectos exceptuado de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1303/2002

Apruébase una contratación efectuada en el marco del Decreto N° 1184/2001. Asígnanse las funciones de Coordinador de Planeamiento Regional III, dependiente de la Dirección Regional III de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 412, de fecha 6 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las asignaciones, designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 412/02 se crearon con dependencia de las DIRECCIONES REGIONALES I, II y III de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, las COORDINACIONES DE PLANEAMIENTO REGIONAL I, II y III.

Que se encuentra vacante la COORDINACION DE PLANEAMIENTO REGIONAL III, de la DIRECCION REGIONAL III, de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES.

Que por razones funcionales resulta necesario la contratación de una persona que asuma el control de la gestión operativa de esa COORDINACION.

Que la persona cuya contratación y asignación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, la contratación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2° — Asígnase al Doctor Sergio Alejandro Ramón GARCIA (D.N.I. N° 14.602.070) la función de COORDINADOR DE PLANEAMIENTO REGIONAL III, dependiente de la DIRECCION REGIONAL III, de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 1301/2002

Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO los artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la PROVINCIA DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE TUCUMAN participará del Programa de Financiamiento Ordenado, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender el déficit financiero y la amortización de la deuda del presente ejercicio.

Que dicho Programa aun no ha sido implementado.

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3 en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL hasta que el Programa de Financiamiento Ordenado se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°— Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE TUCUMAN a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), por hasta un monto de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1306/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Cultura, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Resolución N° 325 de fecha 8 de abril de 2002 y el Expediente N° 1740/02, ambos del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que por Resolución S.C. N° 325/02 se aprobó la contratación de los especialistas Doña Liliana BISIO (DNI N° 10.760.521), Doña Cecilia PITTELLI (DNI N° 13.530.222), Doña Gimena CEBRONES (DNI N° 26.134.007) y Don Enrique GONZALEZ TOLEDO (DNI N° 20.610.904) hasta el 30 de junio de 2002, entre otros.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal bajo el régimen del Decreto 1184/01, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya prórroga de las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, función, rango, tipo y número de documento, montos mensuales y totales y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

———

NOTA: Es Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1304/2002

Desígnase Jefe de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Santa Fe, del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente N° 024-99-80737663-9-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Doctor Roberto BARIFFO, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Santa Fe, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, asignándole la categoría de revista A-00 del Agrupamiento General de la mencionada Administración.

Que fundamenta tal petición, en que el Doctor BARIFFO reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada, como así también en que el cargo en cuestión se encuentra vacante.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.565.

Que la aludida vacante se encuentra debidamente financiada en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúan en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al Doctor Roberto BARIFFO (DNI. N° 10.380.374), Jefe de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Santa Fe, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista A-00 del Agrupamiento General de esa Administración Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1305/2002

Apruébase una contratación efectuada por la Secretaría de Cultura, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente N° 1412/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indica.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESI-

DENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal cuyo apellido, nombre, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 02, Partida Presupuestaria 1.2.7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1302/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente N° 001-002400/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FINANZAS 2002" de la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo I del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de los contratos para asegurar la continuidad de las actividades del Programa Marco de Trabajo denominado "FINANZAS 2002" dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en ésta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos.

Art. 2° — Exceptúase a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo II adjunto al presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1307/2002

Designación y recategorización de agentes en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente Nº 28/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación y recategorización de diversas personas en cargos de dicha área.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se mencionan en la planilla que, como ANEXO UNICO forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO UNICO

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E.

Unidad de Negocios Télam

Designaciones: (A partir de la fecha del presente decreto)

Apellido y Nombre	DNI/L.E./C.I.	Cargo
Carrodani Sergio Daniel	L.E. 4.447.084	Adscripto A – Télam – SNMP S.E.
De Miguel Eduardo	D.N.I. 14.434.792	Jefe de Sección "B" – Télam – SNMP S.E.
Ezquiaga María de las Mercedes	D.N.I. 26.894.939	Redactor "B" – Télam – SNMP S.E.

Designaciones: (A partir del 1° de mayo de 2002)

Castelluccio Blas Osvaldo	L.E. 7.612.959	Asesor A – Télam – SNMP S.E.

Recategorizaciones: (A partir del 1° de mayo de 2002)

Apellido y Nombre	DNI/L.E./C.I.	Categoría
De la Fuente Eduardo Gerardo	L.E. 4.415.759	Secretario Gral. de Redacción "C" Télam – SNMP S.E.
Monzón José María	D.N.I. 13.258.568	Prosecretario Gral. de Redacción "A" - Télam – SNMP S.E.
Manfredini Osmar David	D.N.I. 7.641.636	Secretario de Redacción "C" - Télam – SNMP S.E.
Mazars Javier Eduardo	D.N.I. 20.921.597	Secretario de Redacción "C" - Télam – SNMP S.E.

CONDECORACIONES

Decreto 1297/2002

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Presidente de la República del Ecuador.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR, Doctor D. Gustavo NOBOA BEJARANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de junio de 2002, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR, Doctor D. Gustavo NOBOA BEJARANO.

Art. 2° — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1312/2002

Designaciones transitorias en el citado Departamento de Estado y como excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley citada prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 dispone que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se hallan vacantes diversos cargos simples del Agrupamiento General en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario adecuar la actual dotación para el correcto funcionamiento de la citada cartera de Estado, convocando a los respectivos procesos de selección de conformidad con las normas vigentes.

Que, asimismo, es indispensable cubrir transitoriamente determinados cargos vacantes con excepción de lo dispuesto en los Títulos II — Capítulo I — y III — Capítulos I y II —, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para exceptuar al citado Organismo de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas detalladas en el Anexo I al presente, en los cargos allí mencionados, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II —Capítulo I— y III —Capítulo I y II— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), con relación a los cargos simples financiados, detallados en el Anexo II del presente, los que deberán hallarse finalizados dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del dictado del presente, quedando exceptuados de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1300/2002

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente N° E-6713-2002 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Ministerios (t.o. 1992), sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 355 y N° 357, ambos del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/2002 se sustituyó el artículo 1° y los Títulos III y V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 357/2002 se estableció el nuevo organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose las competencias, determinándose, además, el ámbito jurisdiccional en el que actuarán los organismos descentralizados.

Que en virtud de la misma norma, las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos descentralizados que les dependan, deben elaborar las estructuras organizativas de primer nivel operativo y subsiguientes, con el objeto de contribuir con las pertinentes economías presupuestarias.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha dado cumplimiento a la reducción exigida en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002, elevado su propuesta en tal sentido.

Que resulta necesario efectuar una reestructuración en la composición de los cargos aprobados para la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en virtud de la Ley enunciada en el Visto, sin incrementar el total de los mismos.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 del inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, creada por el Decreto N° 357/02, y sustitúyense los objetivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dados por el decreto precitado, por los que, como planilla anexa a este artículo, forman parte del presente.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme a los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, II y III forman integrante del presente decreto.

Art. 3º — Apruébanse los Objetivos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCTALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los que como Anexo IV forman parte del presente decreto.

Art. 4º — Fíjase el plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto para que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL realice las transferencias y reubicaciones de personal necesarias para dar CUMPLIMIENTO a la presente norma.

Art. 5º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el ejercicio 2002, aprobada por la Decisión Administrativa N° 19/02, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 6º — Las actividades administrativas, financieras y judiciales permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado, serán ejercidas por las respectivas áreas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Dispónese que el titular del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS elevará, a través del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la pertinente propuesta de estructura organizativa, en el término de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente.

Art. 8º — Dispónese que la representación del ESTADO NACIONAL en el capital accionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO será ejercida por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas presupuestadas asignada en el presupuesto vigente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Art. 10. — Derógase el Decreto N° 677 del 9 de Agosto de 2000.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ANEXO AL ARTICULO 1°

Ministerio de Desarrollo Social

Subsecretaría de Coordinación

Objetivos:

1. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentalizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

8. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados,

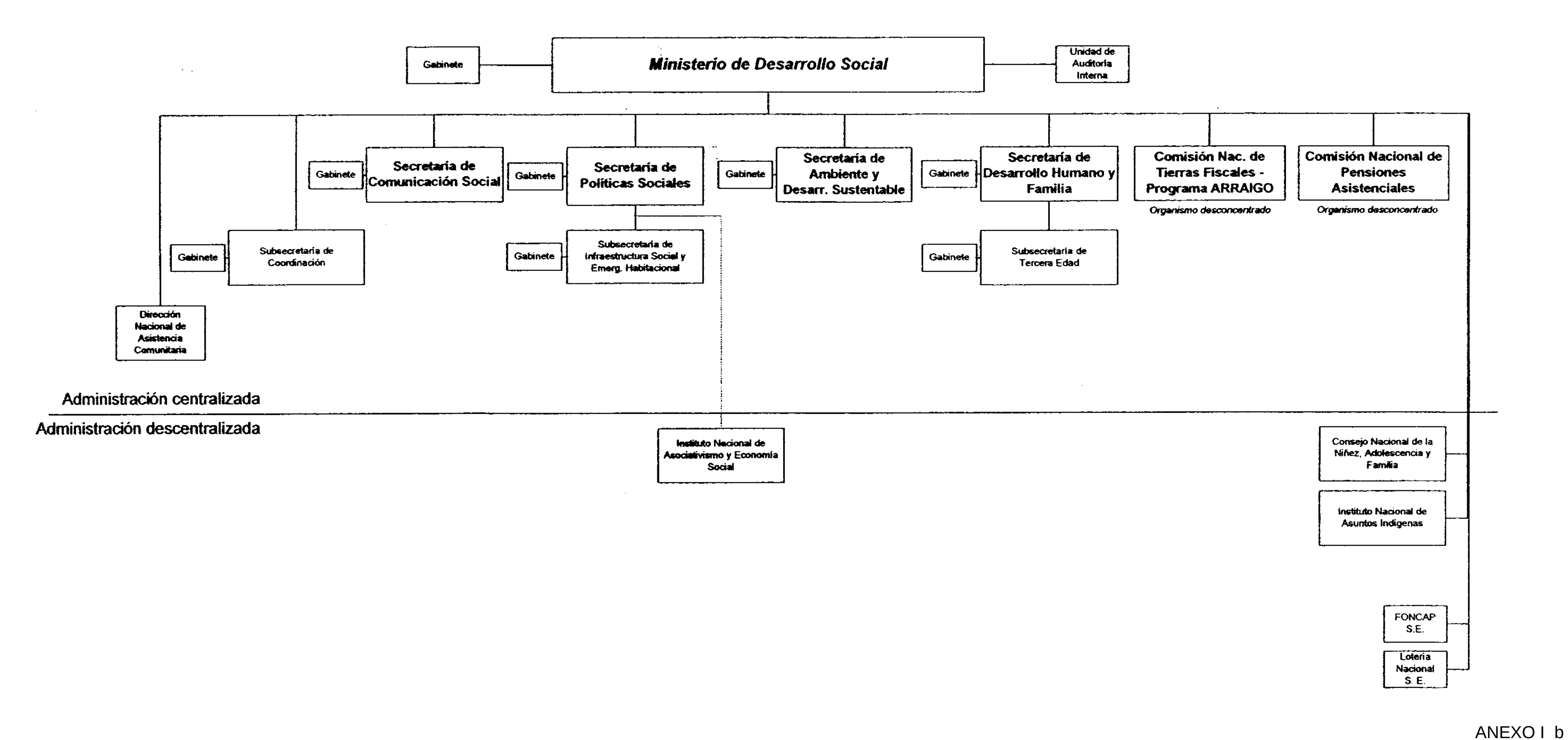
9. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en la orientación y coordinación con las restantes jurisdicciones y con los Organismos Internacionales, la gestión de los proyectos de cooperación técnica

del Ministerio en el marco de las pautas acodadas con los Ministerios con competencia primaria en materia de financiamiento y política de cooperación internacional.

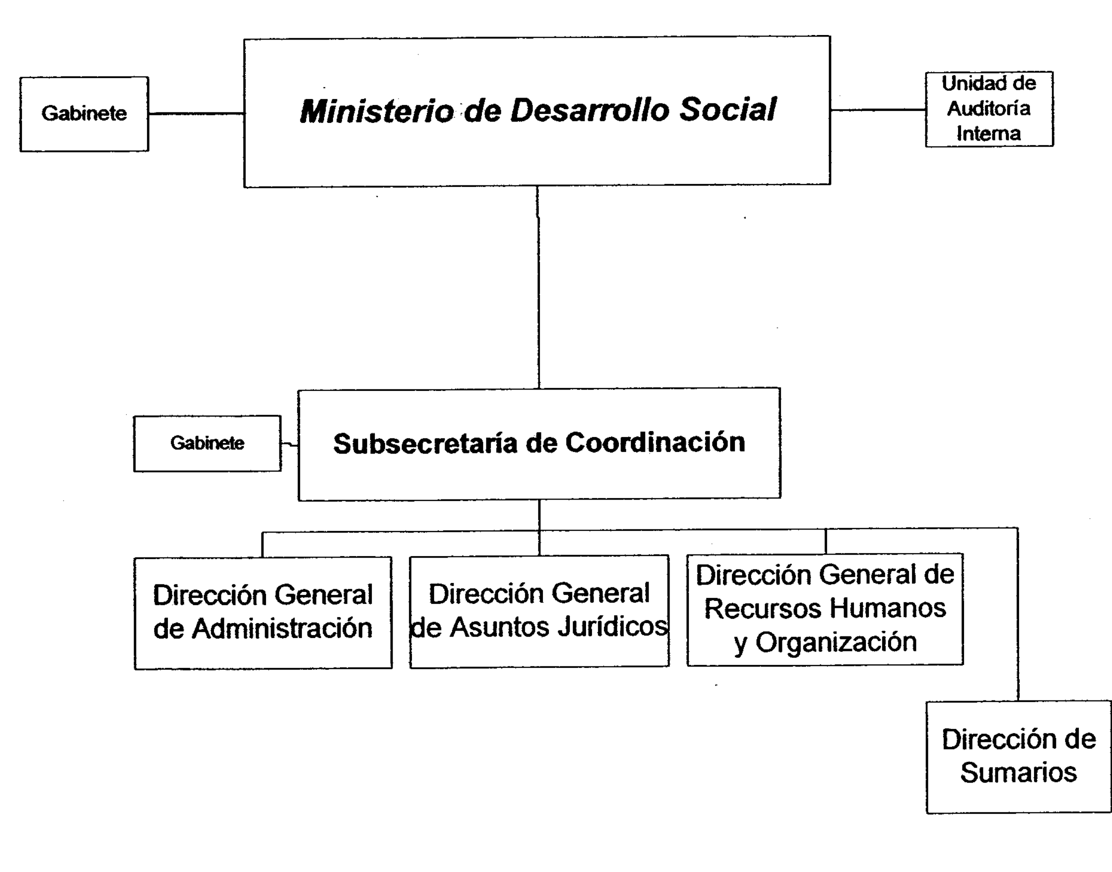
10. Controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Organismos del Estado Nacional, Estados Provinciales y/o Municipales y Organismos Descentralizados y/o autónomos en lo relativo a proyectos internacionales en el área de competencia del Ministerio.

11. Asistir al Ministro de Desarrollo Social en el seguimiento, la evaluación y el control estratégico de la ejecución de las políticas, programas y proyectos del Ministerio.

ANEXO I a



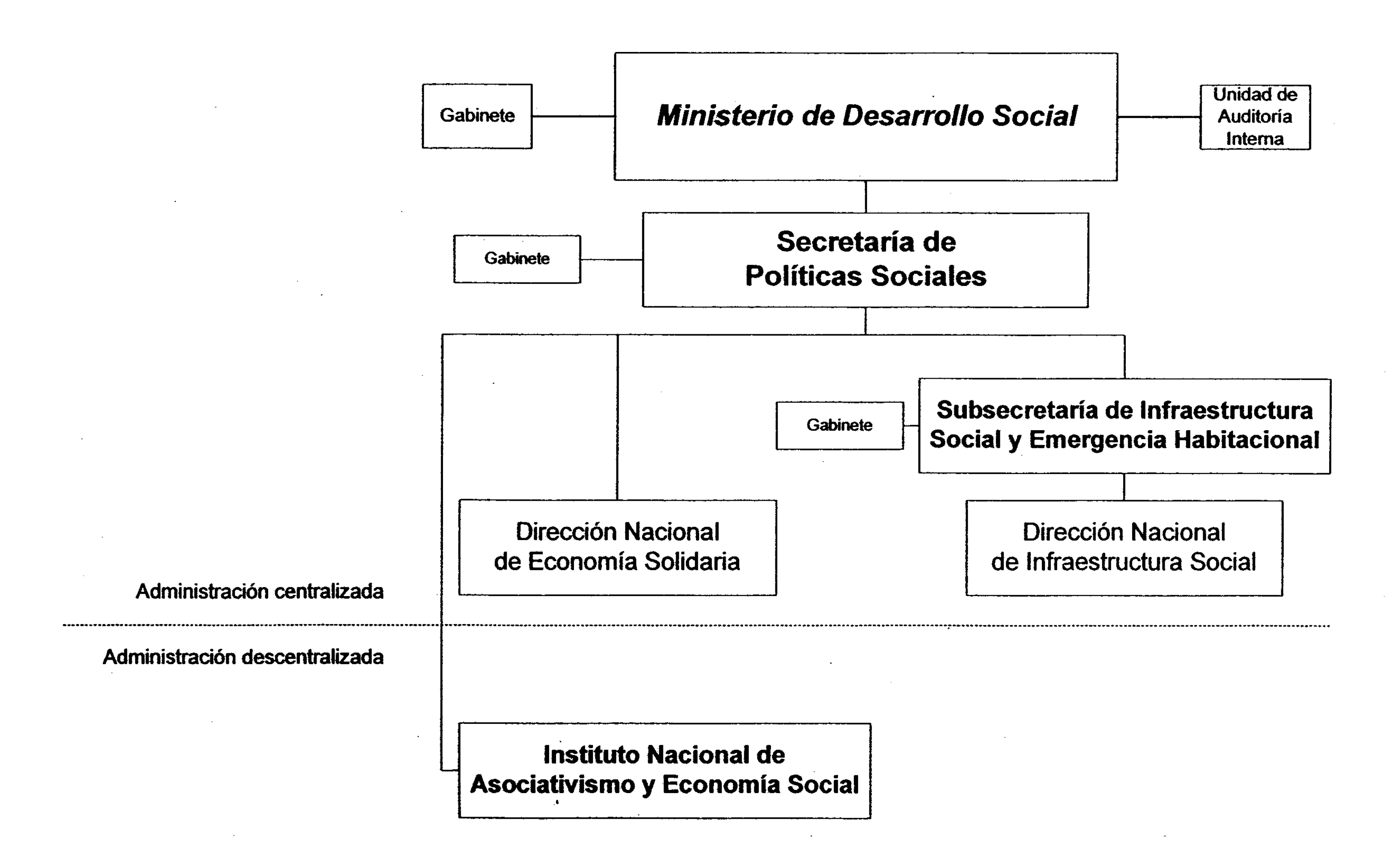
ANEXO I b



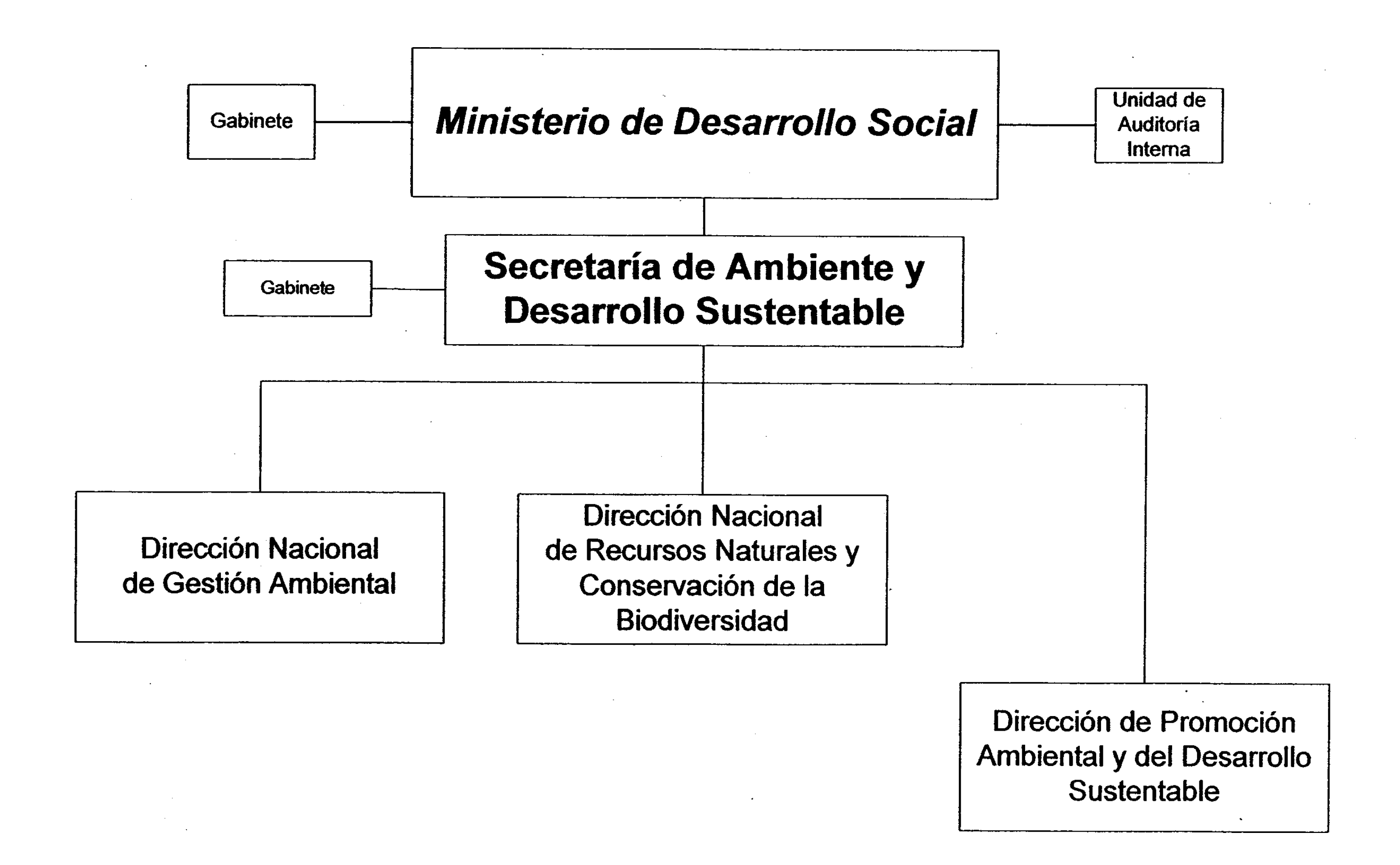
ANEXO I c



ANEXO I d



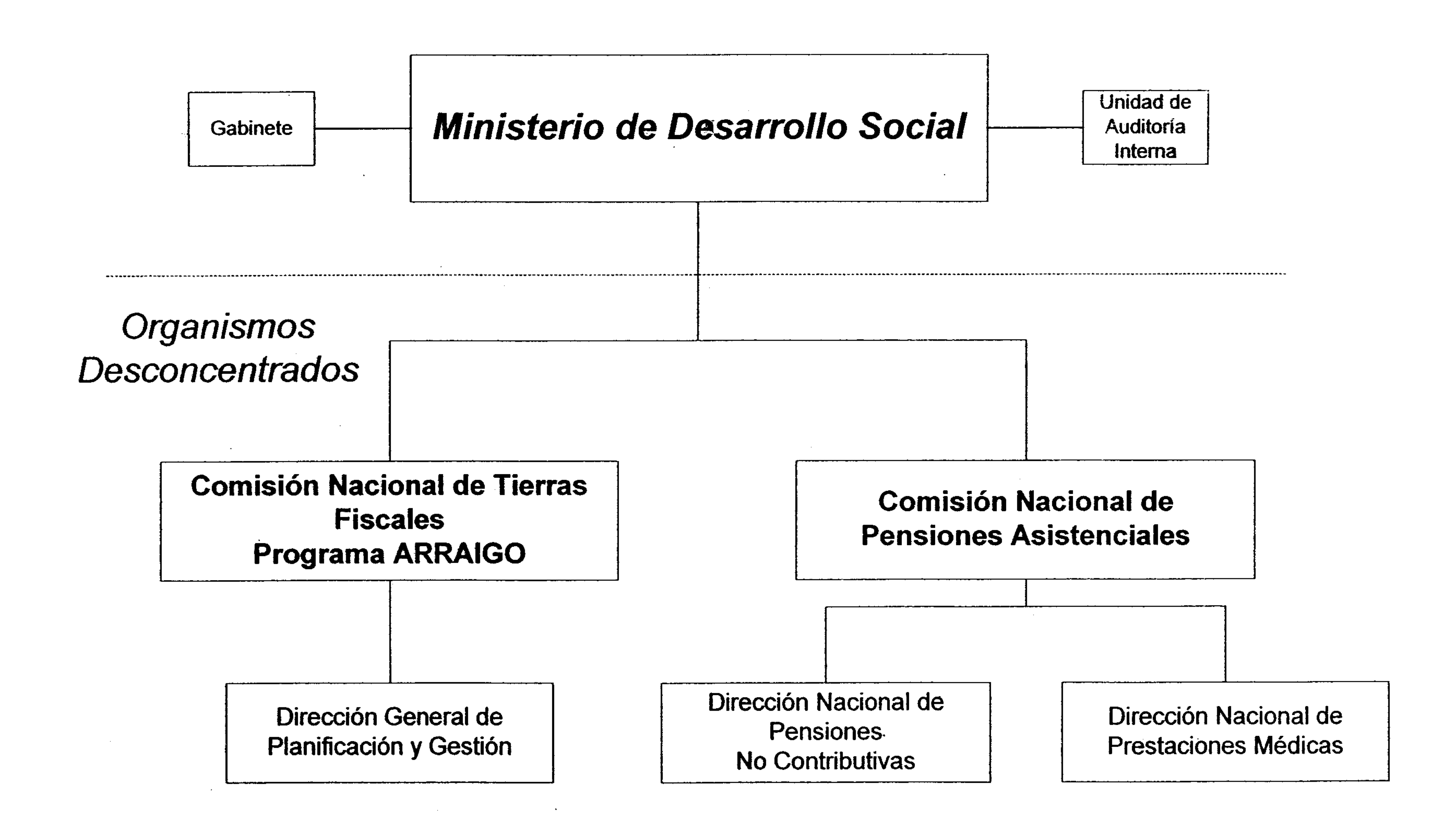
ANEXO I e



ANEXO I f



ANEXO I g



ANEXO II

Ministerio de Desarrollo Social

Subsecretaría de Coordinación

Dirección General de Administración

Responsabilidad Primaria:

Efectuar la elaboración del presupuesto del Ministerio y ejercer la gestión económica y el monitoreo y control del sistema de tramitación administrativa de la jurisdicción.

Acciones:

1. Formular el anteproyecto de presupuesto.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio.

3. Gestionar las contrataciones de mantenimiento.

4. Atender las necesidades de bienes y servicios y mantenimiento del Ministerio dirigiendo las respectivas contrataciones.

5. Coordinar la gestión de los actos administrativos emanados del Ministerio, en el ámbito de su dependencia.

6. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestado.

7. Identificar y registrar los recursos económicos y financieros en función de las diferentes fuentes de financiamiento,

8. Administrar el patrimonio del Ministerio.

9. Administrar el ingreso y egreso de la documentación proveniente de otras jurisdicciones y/o particulares, y llevar el despacho de la jurisdicción, monitoreando en forma sistemática y permanente los circuitos de la gestión administrativa.

Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria

Responsabilidad Primaria:

Diseñar e implementar programas tendientes a la atención de la población en situación de vulnerabilidad y riesgo social derivada de siniestros, desastres naturales u otras causas que configuren situaciones de emergencia, elaborando y ejecutando políticas de cobertura y asistencia directa a personas, grupos o instituciones en situaciones de necesidad manifiesta.

Acciones:

1. Coordinar la implementación de acciones con las instancias provinciales, municipales y organizaciones de la Sociedad Civil para propender a compensar las carencias de los sectores sociales en riesgo.

2. Estimular la gestión de proyectos tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de grupos y comunidades en condición de pobreza.

3. Identificar grupos poblacionales en situación de emergencia y riesgo social.

4. Proponer y ejecutar acciones de asistencia directa compensatoria frente a situaciones de riesgo, emergencia o necesidad manifiesta orientada a individuos, comunidades o instituciones.

5. Dirigir las acciones destinadas a la prevención y resolución de los estados de necesidad social provocados por situaciones de emergencias dentro del país o fuera de él en cumplimiento de compromisos internacionales.

6. Definir las prioridades a atender elaborando los cronogramas y operativos de asistencia que haga más eficiente la operatoria de los programas.

7. Promover el desarrollo y gestión de proyectos participativos tendientes a revertir las situaciones de emergencias y riesgo social.

8. Otorgar subsidios institucionales y participar en el seguimiento y control de los proyectos, y acciones que se implementen evaluando sus resultados, detectando los desvíos de las metas propuestas, e instrumentando las medidas correctivas necesarias para el logro del cumplimiento de los objetivos planteados.

9. Coordinar acciones con el Ministerio de Salud para el servicio de atención sanitaria.

Unidad de Auditoría Interna

Responsabilidad Primaria:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia,

Acciones:

1. Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control interno.

5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

Subsecretaría de Coordinación

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Responsabilidad Primaria:

Representar judicialmente al Ministerio y ejercer el patrocinio letrado en juicios y dictaminar y asesorar en todos los asuntos de carácter juridico de competencia del Ministerio y en los recursos de alzada provenientes de Organismos descentralizados de la Jurisdicción y de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Acciones:

1. Ejecutar el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2. Redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros actos administrativos que le sean requeridos por los organismos del Ministerio.

3. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Ministerio.

4. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y emitir dictámenes.

5. Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos al Ministerio y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación de las autoridades superiores del Ministerio,

6. Representar al Ministerio y ejercer el patrocinio letrado en las causas en que sea parte el organismo y en aquellas en que le fuere encomendado.

Subsecretaría de Coordinación

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Responsabilidad Primaria:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación, desarrollo y sus relaciones laborales, en procura de mejores niveles de productividad, satisfacción laboral y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

Acciones:

1. Administrar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos y aplicar los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en materia de selección, evaluación, desempeño y capacitación; monitoreando el estado de avance de la carrera administrativa del personal y proponiendo las medidas correctivas pertinentes.

3. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional; elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

4. Coordinar y mantener actualizado un sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también los procesos, flujos y procedimientos de trabajo.

5. Asegurar una adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de higiene y seguridad laboral.

6. Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

7. Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

8. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

Subsecretaría de Coordinación

Dirección de Sumarios

Acciones:

1. Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

2. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

3. Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar de un sumario.

4. Supervisar la recopilación de informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5. Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

6. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

Dirección Nacional de Prestaciones Médicas

Responsabilidad Primaria:

Asegurar la cobertura asistencial médica de la población beneficiaria dependiente de la jurisdicción, en todo el país, contratando, controlando y liquidando las prestaciones médicas efectuadas a los beneficiarios.

Acciones:

1. Contratar a los prestadores y/o redes de prestadores a efectos de brindar la cobertura asistencial médica a la población beneficiaria en todo el ámbito del país.

2. Efectuar las auditorías médicas de las prestaciones de la población beneficiaria a fin de asegurar la eficacia y eficiencia de las mismas.

3. Crear y mantener actualizado un registro de prestaciones médicas efectuadas a la población beneficiaria.

4. Efectuar las liquidaciones correspondientes a las prestaciones médicas brindadas a la población beneficiaria.

5. Generar y supervisar las campañas de promoción de la salud para la población beneficiaria del sistema a nivel nacional, regional, provincial y local.

Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

Dirección Nacional de Pensiones no Contributivas

Responsabilidad Primaria:

Planificar los cursos de acción para la aplicación de las normas legales y reglamentarias correspondientes a fin de proporcionar el otorgamiento de las pensiones no contributivas y de las emergentes de leyes especiales, interpretando y haciendo cumplir las políticas del Ministerio de Desarrollo Social y coordinando las acciones de interés común con otros entes u organismos relacionados.

Acciones:

1. Programar los cursos de acción más convenientes para la consecución de los objetivos y metas de la Comisión analizando las situaciones futuras consideradas factibles.

2. Asesorar a los interesados, a sus representantes legales y a organismos públicos y/o privados sobre los requisitos que deben observarse para el otorgamiento de pensiones no contributivas.

3. Efectuar el análisis y evaluación de los pedidos de pensiones no contributivas nacionales, interpuestos ante las áreas respectivas de los gobiernos provinciales.

4. Supervisar las prórrogas o rehabilitaciones de prestaciones por vejez o invalidez a personas sin recursos ni amparo.

5. Controlar la correcta liquidación de las prestaciones de pensiones no contributivas y aquellas derivadas de leyes especiales y administrar el padrón de beneficiarios (titulares y adherentes) del Sistema Federal de Salud.

Secretaría de Comunicación Social

Dirección Nacional de Difusión Social

Responsabilidad primaria:

Proponer, elaborar y coordinar la política comunicacional de las áreas sociales del Gobierno y articular con dichas áreas las acciones tendientes a concientizar a la comunidad con respecto a los objetivos y responsabilidades en materia de políticas sociales, diseñando los procedimientos que posibiliten el seguimiento de su ejecución.

Acciones

1. Entender en el diagnóstico de las expectativas de la población respecto de las Políticas Sociales que aplica el Gobierno Nacional a través del relevamiento y análisis de la información.

2. Participar en la elaboración de las políticas de Comunicación Social que vinculen las expectativas de la población con las acciones del Gobierno Nacional en el ámbito Social.

3. Coordinar la ejecución de las políticas formuladas a través de los medios dependientes de la Secretaría de Comunicación Social.

4. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las Políticas Sociales.

5. Participar de la difusión de las acciones sociales del Ministerio de Desarrollo Social a través de los medios de comunicación pública y privada, a fin de poner en conocimiento de las mismas a la sociedad en general.

6. Entender en la difusión de la información y publicaciones originadas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Secretaría de Políticas Sociales

Dirección Nacional de Economía Solidaria

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la Secretaría de Políticas Sociales en la concepción, diseño, implementación y evaluación de programas y acciones de promoción y en el fortalecimiento de emprendimientos y redes de producción e intercambio de bienes en el sector de la economía solidaria,

Acciones:

1. Desarrollar acciones tendientes a dinamizar la actividad económico-productiva y de generación de empleo en los sectores en situación de vulnerabilidad social, fundamentadas en los principios de solidaridad, participación y cooperación.

2. Promover procesos de desarrollo sustentable orientando la inversión social hacia la creación y consolidación de emprendimientos sociales estratégicos para la generación de ingresos en hogares en condiciones de vulnerabilidad.

3, Promover y fortalecer actividades productivas de base a impacto local y regional a través de la asistencia técnica financiera y la capacitación para la organización y gestión de emprendimientos sociales.

4. Planificar y desarrollar procesos de evaluación y seguimiento permanentes de los programas y acciones tendientes a la promoción de la economía solidaria.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dirección Nacional de Gestión Ambiental

Responsabilidad Primaria:

Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todo lo referente a la evaluación y control de la calidad ambiental, al análisis y promoción de tecnologías, procesos y servicios ambientales, y a la prevención y control de la contaminación.

Acciones:

1. Promover, formular, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos, vinculados a la elaboración y aplicación de los regímenes normativos y presupuestos mínimos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental.

2. Formular programas y proyectos que promuevan la inserción plena de las consideraciones ambientales en las políticas sectoriales de desarrollo.

3. Promover sistemas e Instrumentos de gestión ambiental, tales como la evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, auditorías y certificaciones ambientales, acuerdos voluntarios, monitoreo de los recursos naturales en el ámbito público y privado.

4. Elaborar propuestas y ejecutar planes, programas y proyectos vinculados al ordenamiento ambiental del territorio, al desarrollo equilibrado de las regiones y los asentamientos humanos.

5. Promover regímenes normativos, mecanismos institucionales, sistemas, procesos y acciones que tiendan a la adopción de tecnologías y procesos, a la utilización y consumo de productos y servicios ambientalmente adecuados.

6. Proponer pautas mínimas y comunes y elaborar manuales de procedimiento relacionados con la aplicación de los instrumentos de la gestión ambiental.

7. Coordinar y facilitar la asistencia técnica en el área de su competencia a organismos con funciones similares a nivel local.

8. Coordinar las actividades técnico - profesionales vinculadas al Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

9. Supervisar la gestión administrativa y efectuar el control de las acciones relativas a la implementación de la normativa vigente en materia de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dirección Nacional de Recursos Naturales y

Conservación de la Biodiversidad

Responsabilidad primaria:

Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la elaboración y ejecución de la Política Nacional vinculada a la gestión de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad, al desarrollo de sus instrumentos y a la implementación de la sustentabilidad social, económica y ecológica, con estrategias a nivel regional.

Acciones:

1. Proponer y promover acuerdos institucionales, programas y acciones que tiendan a la evaluación, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales y la diversidad biológica, incluyendo los vinculados a tratados internacionales.

2. Proponer y promover programas y acciones tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales y la diversidad biológica del país, su relevamiento e inserción de la variable ambiental en las políticas sectoriales de desarrollo atendiendo especialmente a aquellas destinadas a revitalizar las economías regionales.

3. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a establecer acuerdos institucionales vinculados a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica.

4. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales y la diversidad biológica del país para su valoración y desarrollo sustentable.

5. Proponer y ejecutar políticas y programas para la conservación, recuperación, protección y uso sustentable de la flora y fauna silvestre y las masas forestales nativas, en forma coordinada con entes públicos o privados competentes en la materia.

6. Proponer la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica para alcanzar los objetivos de conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

7. Integrar la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) y proporcionar los instrumentos administrativos y técnicos necesarios para una adecuada gestión de la Comisión.

8. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados a la identificación, protección y recuperación de especies amenazadas; la prevención y control de especies exóticas e invasoras y la conservación ex situ.

9. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados con la aplicación práctica de tecnologías que utilizan sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, en particular, aquellos tendientes a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

10. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos biológicos; como así también con la restauración de hábitats y la prevención de la degradación.

11. Proponer y ejecutar políticas y programas vinculados con el uso de los recursos genéticos y el acceso a los mismos.

12. Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la lucha contra la desertificación y a la mitigación de los efectos de la sequía.

13. Intervenir en los aspectos vinculados a proyectos y programas de cooperación en materia de recursos naturales y diversidad biológica, con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales.

14. Coordinar y facilitar la asistencia técnica en el área de su competencia a organismos con funciones similares a nivel local.

15. Coordinar las acciones del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

16. Coordinar la supervisión de los Servicios de Evaluación e Información Ambiental y de los Recursos Naturales.

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Dirección Nacional de Juventud

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia en el diseño, coordinación y ejecución de políticas sociales destinadas a jóvenes en situación de vulnerabilidad social, con el fin de mejorar su calidad de vida, facilitar la satisfacción de sus necesidades básicas y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

Acciones:

1. Planificar, ejecutar y evaluar programas y proyectos que consideren las diferentes problemáticas de los jóvenes, en situación de vulnerabilidad social.

2. Promover, ejecutar, apoyar y coordinar acciones orientadas a la participación de los jóvenes, en situación de vulnerabilidad social, en distintas actividades que favorezcan su desarrollo personal y el de sus comunidades.

3. Fortalecer la red de organizaciones comunitarias de jóvenes, mediante acciones de capacitación, asistencia técnica, orientación y subsidios específicos.

4. Promover la participación de los jóvenes, sus grupos y organizaciones, orientada a fortalecer su identidad individual y colectiva.

5. Elaborar dispositivos de sistematización de los temas prioritarios que afligen y preocupan a los jóvenes así como la solución a los mismos.

6. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación de las distintas políticas que se implementen orientadas a proveer de información válida y confiable para la ratificación, profundización y/o rectificación de las mismas.

7. Promover acciones orientadas a aumentar y mejorar la condición de empleabilidad de los jóvenes, en situación de riesgo social.

8. Articular la financiación de los proyectos con aportes de organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales.

9. Diseñar e implementar las acciones orientadas a la elaboración de un diagnóstico dinámico de la situación de los jóvenes, con el fin de desarrollar políticas necesarias para el sector.

10. Realizar un seguimiento dinámico de los programas en ejecución, y evaluar los resultados obtenidos proponiendo cursos de acción destinados al mejoramiento de los mismos.

11. Convocar y coordinar el Consejo Federal de Juventud.

12. Promover la Integración de las organizaciones de juventud de los países integrantes del Mercosur y los restantes de Latinoamérica en particular.

13. Promover programas y proyectos donde el joven y sus organizaciones sean actores protagónicos del desarrollo local.

14. Promover y fomentar la institucionalización de los espacios de juventud en los municipios y provincias que no los tuvieren mediante el desarrollo de tareas de información, capacitación y promoción de la acción gubernamental hacia el sector.

15. Desarrollar y fortalecer los vínculos existentes con las organizaciones juveniles, implementando programas y acciones de cooperación directa, destinadas a satisfacer las demandas y carencias del sector.

16. Capacitar a jóvenes en función de las necesidades detectadas, mediante la implementación de convenios con instituciones educativas de nivel terciario y universitario y Organizaciones no Gubernamentales vinculadas al campo de la educación.

17. Apoyar y promover iniciativas socio-culturales juveniles.

18. Propiciar la creación de diferentes medios de información y comunicación de temáticas de interés juvenil, como por ejemplo Páginas Web, publicaciones, etc.

Secretaría de Políticas Sociales

Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional

Dirección Nacional de Infraestructura Social

Responsabilidad primaria:

Asistir a la Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y acciones tendientes a generar una respuesta integral a los problemas del hábitat de los sectores de mayor vulnerabilidad social y ambiental.

Acciones:

1. Planificar, ejecutar y evaluar las acciones y programas de atención a la problemática habitacional que contemplen las diferentes realidades e identidades locales y regionales.

2. Coordinar acciones con las áreas técnicas provinciales en la búsqueda de articulaciones tendientes a la generación de un proyecto integral de mejoramiento de las condiciones del hábitat.

3. Elaborar un modelo de gestión que permita potenciar los recursos sociales y las formas de organización comunitaria y barrial en los procesos de construcción y mejoramiento de la vivienda.

4. Evaluar los programas y acciones desarrollados en el marco de los procesos de fortalecimiento de las capacidades barriales y locales para la mejora del hábitat.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dirección de Promoción Ambiental y

del Desarrollo Sustentable

Responsabilidad Primaria:

Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todo lo relativo a la consolidación de una conciencia ambiental de la población, atendiendo particularmente al diseño de estrategias de capacitación, formación, información y difusión de la temática ambiental y del desarrollo sustentable y proponer los mecanismos tendientes al fortalecimiento institucional en materia ambiental y del desarrollo sustentable.

Acciones:

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados al manejo de las relaciones institucionales que posibiliten el logro de procesos de desarrollo sustentable.

2. Realizar la gestión inherente a la participación del organismo en la ejecución de Convenios y Acuerdos y en organizaciones internacionales, en temas de su competencia específica, así como en bloques de integración regional.

3. Proponer y coordinar programas y acciones de educación, capacitación y difusión, dirigidos a la formación de recursos humanos especializados y a la creación, de una conciencia ambiental en la población, con el fin de lograr pautas de comportamiento adecuado y participación responsable, con la contribución de especialistas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONGs.).

4. Promover campañas de difusión y comunicación social, tendientes al desarrollo de conductas que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

5. Proponer las gestiones tendientes a obtener fondos para la implementación de proyectos en el ámbito de sus competencias específicas.

6. Coordinar y facilitar la asistencia técnica en el área de su competencia a organismos con funciones similares a nivel local.

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Dirección Nacional de Promoción Familiar y Comunitaria

Responsabilidad Primaria:

Desarrollar programas, actividades y acciones, orientados a establecer condiciones y posibilidades que permitan a personas, grupos, organizaciones y comunidades, con alto grado de vulnerabildad social, desarrollar capacidades, que mejoren su calidad de vida para la integración familiar y comunitaria.

Acciones:

1. Asistir a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia en la concepción, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones que consideren las problemáticas específicas de cada sector socialmente vulnerable y sus soluciones, desde la perspectiva de la integración familiar y comunitaria y en el contexto de la emergencia pública nacional.

2. Establecer mecanismos que permitan identificar grupos o poblaciones en situación de riesgo social, para proponer y ejecutar acciones de emergencia orientadas a sostener la integración social.

3. Financiar proyectos dirigidos a personas y grupos con alta vulnerabilidad social, orientados a desarrollar capacidades para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

4. Confeccionar dispositivos de articulación de las acciones especialmente diseñadas para la atención de la emergencia social, en estos sectores focalizados, con las orientadas al desarrollo de capacidades.

5. Proponer y ejecutar dispositivos claros, eficientes y transparentes que permitan la articulación en el ámbito local y familiar, de distintos programas sociales, independientemente de la fuente de financiamiento.

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Subsecretaría de Tercera Edad

Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores

Responsabilidad Primaria:

Articular las políticas dirigidas a los adultos mayores, desde una perspectiva de integralidad, que considere a los mayores, sus núcleos familiares, sus organizaciones y comunidad, como sujetos de políticas públicas.

Acciones:

1. Asistir a la Subsecretaría de Tercera Edad, en la concepción e implementación de mecanismos que permitan eficientizar, especialmente en los momentos de emergencia social, la atención de los adultos mayores a través de la articulación de recursos y prestaciones.

2. Asistir a la Subsecretaría de Tercera Edad en el desarrollo y afianzamiento de organizaciones que expresen los reales intereses de los adultos mayores, para aumentar su protagonismo en todas las etapas y fases de las políticas sociales orientadas a ese sector.

3. Promover la participación de los adultos mayores, sus grupos y organizaciones, orientada a fortalecer su identidad individual y colectiva.

4. Planificar y ejecutar Programas específicos de promoción, protección, integración social y desarrollo de los adultos mayores y de las personas con necesidades especiales.

5. Adoptar mecanismos de consenso para definir las políticas sociales de los adultos mayores, que impliquen la participación activa y organizada de ellos y de instituciones científicas, sociedades de geriatría, gerontología, universidades y todo otro tipo de organizaciones que hayan desarrollado experiencia científica y/o profesional en este ámbito.

6. Desarrollar dispositivos de articulación entre organismos gubernamentales, organizaciones intermedias, organizaciones comunitarias y organismos internacionales en especial de los países integrantes del Mercosurr, orientados a potenciar la inversión social en políticas destinadas a los adultos mayores.

7. Promover la participación y el compromiso de las organizaciones representativas; de los intereses de los adultos mayores, en la elaboración de políticas públicas específicas que los beneficien.

8. Desarrollar, implementar y evaluar dispositivos de capacitación que faciliten y mejoren las capacidades organizativas y representativas, en este sector.

9. Asistir a la Subsecretaría de Tercera Edad en el establecimiento de las normas que rijan el funcionamiento del Consejo Federal de Adultos Mayores.

10. Convocar y coordinar al Consejo Federal de Adultos Mayores.

11. Coordinar acciones con organizaciones científicas tales como, sociedades de geriatría, gerontología y universidades.

12. Promover, ejecutar, apoyar y coordinar acciones orientadas a la participación de los adultos mayores y de las personas con necesidades especiales, en distintas actividades que favorezcan su desarrollo personal y el de sus comunidades.

13. Proponer y aplicar mecanismos que integren a los adultos mayores como beneficiarios de las distintas acciones compensatorias y de emergencia dirigidas hacia ellos y asegurar la calidad de dichos servicios y prestaciones.

14. Desarrollar, supervisar y ejecutar acciones orientadas a atender las necesidades esenciales de las personas con necesidades especiales.

15. Diseñar Programas de capacitación orientados a la formación de personas, grupos y/u organizaciones, para gerenciar programas y servicios de cuidados en el domicilio y en la comunidad, de los adultos mayores y de las personas con necesidades especiales.

16. Elaborar y aplicar instrumentos que faciliten la sistematización de los temas prioritarios que afligen y preocupan a los adultos mayores, así como la solución a los mismos.

17. Desarrollar programas que den respuesta a las necesidades detectadas de acuerdo a las prioridades y supervisar su implementación e impacto, en articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, provinciales, municipales, e internacionales.

18. Participar en la Formación de profesionales, técnicos y personas de la comunidad para la atención y promoción de los adultos mayores.

19. Fortalecer a través de acciones de asistencia técnica , orientación y capacitación a las áreas de Tercera Edad y Discapacidad de los Gobiernos Provinciales y Municipales.

Comisión Nacional de Tierras Fiscales - Programa ARRAIGO

Dirección General de Planificación y Gestión

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales “Programa Arraigo” en la planificación global de las actividades, entendiendo en la gestión de los proyectos, las acciones de regularización de la situación de los asentamientos existentes en tierras fiscales ocupadas en todo el país, el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, las actividades de asistencia técnica y capacitación, los vínculos con otros organismos públicos y privados, y efectuar la supervisión de la función administrativa y contable.

Acciones:

1. Realizar la programación global de actividades, participando en el diseño de planes, programas y proyectos tendientes a la regularización dominial de tierras fiscales nacionales, mediante su transferencia a favor de sus actuales ocupantes.

2. Coordinar la complementación de los planes específicos con otros similares de organismos públicos y/o de organizaciones no gubernamentales, con vistas a la optimización de los resultados.

3. Coordinar las acciones desarrolladas por las Direcciones técnicas en el marco de la programación general anual establecida y realizar la evaluación de las acciones emprendidas.

4. Relevar el impacto producido en la sociedad por la aplicación de los programas implementados y contrastarla con los objetivos deseados en los lineamientos políticos, proponiendo, en su caso, medidas correctivas.

5. Realizar el análisis y evaluación de los estudios y propuestas presentados ante la Comisión.

6. Identificar, planear y ejecutar los planes y acciones que posibiliten la puesta en marcha de procesos de instalación de un desarrollo urbano-ambiental sustentable, en los sectores de mayor riesgo social.

7. Elaborar el plan de tierras fiscales nacionales y los programas consecuentes.

8. Coordinar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares o destinados a planes sociales de tierra y vivienda y desarrollar un banco de datos de tierras aptas para la ejecución de los planes.

9. Analizar las solicitudes de asistencia o subsidios que se formulen y realizar las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

10. Elaborar el plan y su correspondiente cronograma para la ejecución de las tareas de la Comisión.

11. Establecer contados con organismos gubernamentales y no gubernamentales a efectos de intercambiar información y perfeccionamiento técnico.

12. Elaborar y desarrollar los proyectos de investigación u otros, necesarios para el cumplimiento, o como base de ejecución, de los objetivos de la Comisión.

13. Formular los programas de actuación urbanística basándose en los conceptos de concertación y participación.

14. Realizar actividades de investigación en el campo de las tecnologías apropiadas para el desarrollo de proyectos autogestionados.

15. Fomentar acciones de fortalecimiento institucional, asistencia técnica y capacitación a equipos técnicos dedicados a esta problemática.

16. Supervisar las actividades administrativas y contables de la Comisión.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ESCALAFÓN : 300- ESCALAFON DECRETO 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	Extra	Escalafón 300 - SINAPA						Total	
	Esc.	A	B	C	D	E	F	S.T.	Total
Unidad Ministro	7	1	1	10	5	3	2	22	29
Unidad de Auditoría Interna	1	2	7	7	2	1		19	20
Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria		1	11	15	15	5	1	48	48
COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES-ARRAIGO	8	-	-	-	-	-	-	0	8
Dirección General de Planificación y Gestión	-	-	3	7	14	3	-	27	27
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	1	-	3	5	3	1	-	12	13
Direccion General de Administración	-	4	11	18	55	28	4	120	120
Direccion General de Asuntos Juridicos	-	3	9	2	3	3	-	20	20
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	-	1	2	10	21	4	-	38	38
Dirección de Sumarios	-	-	1	2	2	-	-	5	5
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES	1	2	3	14	8	3	1	31	32
Dirección Nacional de Economía Solidaria	-	3	3	4	1	1		12	12
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL	1	-	-	-	-	-	-	0	1
Dirección Nacional de Infraestructura Social	-	2	5	19	8	1	-	35	35
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	1	-	1	4	2	1	-	8	9
Dirección Nacional de Juventud	-	1	1	6	4	3	-	15	15
Dirección Nacional de Promoción Familiar y Comunitaria	-	2	2	8	4	-	-	16	16
SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD	1	-	-	2	2	1	-	5	6
Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores	-	3	5	4	6	2	1	21	21
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES	1	-	-	-	-	-	-	0	1
Dirección Nacional de Pensiones no Contributivas	-	1	-	-	-	-	-	1	1
Dirección Nacional de Prestaciones Médicas	-	1	-	-	-	-	-	1	1
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	-	1	2	3	2	1	9	10
Dirección Nacional de Difusión Social	-	1	2	5	2	-	-	10	10
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1	1	2	13	7	11	5	39	40
Dirección Nacional de Gestión Ambiental	-	3	9	28	10	11	1	62	62
Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad	-	3	5	31	14	8	1	62	62
Dirección de Promoción Ambiental y del Desarrollo Sustentable	-	3	3	11	5	4	-	26	26
Totales	**24**	**38**	**90**	**227**	**196**	**96**	**17**	**664**	**688**

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD: COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23
ESCALAFÓN : PERSONAL CONVENIADO – ANSSES

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES	1	1	5	2	2	6	17
DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	2	4	7	8	7	11	39
DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS	1	2	6	8	5	10	32
	4	7	18	18	14	27	88

PLANTA TRANSITORIA

JURISDICCIÓN: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD: SUBSECRETARIA DE COORDINACION
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2002
ESCALAFÓN : DECRETO Nº 993/91-
PROGRAMA: 00-000-32-00

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
SUBSECRETARIA DE ORDENAMINETO Y POLITICA AMBIENTAL	COORDINADOR DE PROGRAMA	B	4	VIGENCIA ANUAL
	COORDINADOR DE PROYECTO	C	2	

PLANTA TRANSITORIA

JURISDICCIÓN: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD: SUBSECRETARIA DE COORDINACION
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2002
ESCALAFÓN : DECRETO Nº 233/91-PLANTA POSOCO
PROGRAMA: 01-00-01-00

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
SUBSECRETARIA	COORDINADOR DE PROYECTO	040	1	VIGENCIA ANUAL
DE	COORDINADOR DE PROYECTO	039	2	
COORDINACION	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	038	1	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	037	1	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	035	1	

PLANTA TRANSITORIA

JURISDICCIÓN: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD: SUBSECRETARIA DE COORDINACION
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2002
ESCALAFÓN : DECRETO Nº 993/91-PLANTA PROSOL
PROGRAMA: 01-00-01-00

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	COORDINADOR DE PROGRAMA	B	9	VIGENCIA ANUAL
	COORDINADOR DE PROYECTO	C	14	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	5	

ANEXO IV

Ministerio de Desarrollo Social

Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

Objetivos:

Formular, planificar y coordinar las políticas conducentes a asegurar en todo el ámbito de la Nación el otorgamiento y/o denegatoria de pensiones no contributivas y las emergentes de leyes especiales, como así también la cobertura asistencial médica a la población beneficiaria dependiente de su jurisdicción, dentro del marco de las políticas emanadas del Ministerio de Desarrollo Social.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5°

PRESUPUESTO 2002

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD : SUBSECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA: 01- Actividades Centrales.

ACTIVIDAD: 02- Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
ESCALAFON 300		
A	+2	+4.480.-
D	-2	-1.400.-
E	-6	-2.520.-
F	-2	-560.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-8	0.-
TOTAL PROGRAMA	-8	0.-

PRESUPUESTO 2002

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD: UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

PROGRAMA: 01- Actividades Centrales.

ACTIVIDAD: 01- Conducción Superior.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
ESCALAFON 300		
A	+2	+4.480.-
SUBTOTAL ESCALAFON	+2	+4.480.-
ESCALAFON 101		
012-AUDITOR INTERNO TITULAR	-2	-4.480.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-2	-4.480.-
TOTAL PROGRAMA	0	0.-

PRESUPUESTO 2002

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD : 000 - COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES

PROGRAMA: 23- Pensiones no Contributivas.

ACTIVIDAD: 01- Coordinación, Supervisión y Administración.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
ESCALAFON 300		
A	+2	+4.480.-
SUBTOTAL ESCALAFON	+2	+4.480.-
ESCALAFON 251		
G-04-Gerente Segundo Nivel	-1	-4.740.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-1	-4.740.-
TOTAL PROGRAMA	+1	-260.-



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1308/2002

Bs. As., 22/7/2002

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Guayaquil y Quito (República de Ecuador), donde participará de la II Cumbre de Presidentes de América del Sur y concurrirá a esas ciudades en visita oficial, entre los días 25 y 31 de julio de 2002 a los funcionarios y personal que a continuación se detallan: Presidencia de la Nación – Coordinación General de la Unidad Presidente – Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Norberto Daniel Raffetti, Asesor Presidencial Dr. Roberto Patricio Boughen, Secretario Privado para Asuntos Especiales Carlos Mao y Director General de Ceremonial Sergio Adrián Grillo; Secretaría General – Secretario General Cdor. Aníbal Domingo Fernández; Casa Militar – Jefe de la Casa Militar Vicealmirante Carlos Daniel Carbone y de la Secretaría de Medios de Comunicación – Secretario de Medios de Comunicación Cdor. Carlos Alberto Ben.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 98/2002

Regístranse a nombre de Servicio Satelital S.A. los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Local y Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 17614/1993 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el licenciatario SERVICIO SATELITAL S.A. solicita el registro a su nombre de los servicios de telefonía pública, telefonía local y telefonía de larga distancia nacional y larga distancia internacional

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que mediante las Resoluciones N° 112 de fecha 18 de febrero de 1994 y N° 355 del 13 de julio de 1994, de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 65 del 1 de setiembre de 1995 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del mismo Ministerio y N° 595 de fecha 27 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a SERVICIO SATELITAL S.A. licencia para la prestación de los siguientes servicios: 1) Transporte de Señal Digital de Música Vía Satélite, 2) Transmisión de Datos, 3) Transporte de Señales de Radiodifusión, 4) Valor Agregado y de Videoconferencia, respectivamente.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SERVICIO SATELITAL S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional; iii) Telefonía Local y iv) Telefonía Pública.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de SERVICIO SATELITAL S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional; iii) Telefonía Local y iv) Telefonía Pública.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a SERVICIO SATELITAL S.A., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 101/2002

Regístranse a nombre de Red Alternativa S.A. los servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 65/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones RED ALTERNATIVA S.A. solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que RED ALTERNATIVA S.A. es titular de una licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Acceso a Internet, Transmisión de Datos y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 137 de fecha 18 de mayo de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE

ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RED ALTERNATIVA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de RED ALTERNATIVA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 102/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 2585/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46, de fecha 13 de enero de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 1357, de fecha 17 de septiembre de 1999, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5264ghij	10.000
AMBA	11	5265ghij	10.000
AMBA	11	5266ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 103/2002

Regístranse a nombre de Microtrol S.R.L. los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 12800/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "…Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su artículo 5.3, que: "…Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que corresponde señalar que la Empresa MICROTROL S.R.L. posee licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 01 del 18 de febrero de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MICROTROL S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de MICROTROL S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 106/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 1937/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 23 de fecha 27 de marzo de 2002, se registró a nombre del prestador COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Larga Distancia Nacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación, de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 147.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 105/2002

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos, Otros Servicios Públicos y Consumo de Mariano Acosta Limitada el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 11913/89 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA, solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1° el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Sí el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA, es titular de una licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de MARIANO ACOSTA —Provincia de BUENOS AIRES— otorgada mediante Resolución N° 664, de fecha 7 de noviembre de 1990, de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMI-

TADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS, Y CONSUMO DE MARIANO ACOSTA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 107/2002

Regístrase a nombre de TTN S.A. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 7630/00 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por esas actuaciones TTN S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1° el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que TTN S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 529 de fecha 14 de diciembre de 2000.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TTN S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TTN S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 112/2002

Regístrase a nombre de Tel-Service S.A. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 17417/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa TEL-SERVICE S.A. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TEL-SERVICE S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TEL-SERVICE S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa TEL-SERVICE S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 115/2002

Regístrase a nombre de D-Net Comunicaciones S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 1308/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa D - NET COMUNICACIONES S.R.L. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del Servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de D - NET COMUNICACIONES S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a D - NET COMUNICACIONES S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de D - NET COMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 116/2002

Regístrase a nombre de D.A. Net S.A. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 8300/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones D.A. NET S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de D.A. NET S.A. de los requisitos previstos para el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a D.A. NET S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de D.A. NET S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 117/2002

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Limitada de Coronel Moldes el servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 1201/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/2002

Regístrase a nombre de Radio Taxi Oeste S.A. el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 1529/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIO TAXI OESTE S.A. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa RADIO TAXI OESTE S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la empresa RADIO TAXI OESTE S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la empresa RADIO TAXI OESTE S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 100/2002

Aclaración sobre licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas a Radio Aviso Sociedad de Capital e Industria.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 9890/93, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que RADIO AVISO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, solicita el cambio de titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que oportunamente le fueran concedidas.

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos surge que RADIO AVISO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, ha pasado a denominarse RADIO AVISO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que oportunamente, a través de las Resoluciones números 4288, 3866 y 4291, dictadas con fecha 30, 10 y 30 de agosto de 1993, respectivamente, por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los expedientes números 9889/93, 9891/93 y 9899/93 del registro de la citada ex Comisión Nacional, se otorgaron a la empresa citada en primer término licencias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de AVISOS A PERSONAS, RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y REPETIDOR COMUNITARIO y por la Resolución N° 211 del 4 de mayo del 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en el expediente citado en el VISTO, para la prestación del servicio de ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado le intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo del 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a RADIO AVISO SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, a través de las Resoluciones números 4288, 3866 y 4291, dictadas con fecha 30, 10 y 30 de agosto de 1993, respectivamente, por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los expedientes números 9889/93, 9891/93 y 9899/93 del registro de la citada ex Comisión Nacional, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de AVISOS A PERSONAS, RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y REPETIDOR COMUNITARIO y por la Resolución N° 211 del 4 de mayo del 2000, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en el expediente citado en el VISTO, para la prestación del servicio de ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, deben entenderse otorgadas a RADIO AVISO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 104/2002

Asígnase a la firma DKA S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 2207/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 310 de fecha 29 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó registro a la empresa DKA S.A. para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) y de UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que el mismo ha manifestado el uso que dará a dichos Códigos de Punto de Señalización (CPS).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones de los incisos V.2 y V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa DKA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Asígnase a la empresa DKA S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional especificado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

Asignación a DKA S.A.

Se asigna UN bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

DESDE	HASTA
2432	2435

ASIGNACION DE CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

Asignación a DKA S.A.

Se asigna UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-043-1

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 96/2002

Regístranse a nombre de Radiocom Argentina S.R.L. los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y de revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el expediente N° 22037/93 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIOCOM ARGENTINA S.R.L. solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la empresa RADIOCOM ARGENTINA S.R.L. es titular de una licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y COMUNICACIONES N° 572 de fecha 8 de noviembre de 1994 y licencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transmisión de Señales de Radiodifusión otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 1361 de fecha 20 de septiembre de 1999.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de RADIOCOM ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2° — Regístrese a RADIOCOM ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2002

Regístrase a nombre de Radiotaxi Famosos S.R.L. el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 2045/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIOTAXI FAMOSOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subasta públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIOTAXI FAMOSOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa RADIOTAXI FAMOSOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de RADIOTAXI FAMOSOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Consejo Federal Pesquero

MONITOREO SATELITAL DE BUQUES PESQUEROS

Resolución 11/2002

Establécese que ante irregularidades en la transmisión de la señal de monitoreo satelital durante más de seis horas contínuas, los buques deberán volver a puerto en forma inmediata.

Mar del Plata, 12/7/2002

VISTO el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 24.922, y,

CONSIDERANDO:

Que es función del CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecer la política pesquera nacional.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.922 establece que la Autoridad de Aplicación, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera.

Que existen numerosos antecedentes normativos de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 referidos a los procedimientos y cursos de acción frente a situaciones de irregularidad en la transmisión de la señal MONPESAT por parte de los buques pesqueros.

Que ante la falta de recepción de datos por parte del mencionado sistema de control, la

Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, en función de los reclamos efectuados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, implementó un nuevo sistema de recepción de la información.

Que es imperativo disponer de mecanismos expeditivos para la protección efectiva de los recursos pesqueros frente a los buques que reporten en forma irregular o que no emitan señal satelital de posicionamiento.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, incisos a) y c), y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los buques pesqueros que cuenten con los equipos de monitoreo satelital instalados deberán mantener los mismos en funcionamiento ininterrumpido durante las marcas de pesca.

Art. 2° — Ante irregularidades en la transmisión de la señal de monitoreo satelital durante más de SEIS (6) horas contínuas, el buque deberá volver a puerto en forma inmediata. Si la embarcación no cumpliese con esta regulación la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ordenará y/o hará efectivo el regreso inmediato a puerto.

Art. 3° — Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para que notifique a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2° de la presente y no autorizar un nuevo despacho de aquellos buques pesqueros que tengan el sistema de control satelital instalado y éste no se encuentre en funcionamiento.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Francisco J. Romano. — Gerardo E. Dittrich. — Carlos A. Cantu. — Oscar H. Padin. — Omar M. Rapoport. — Juan J. Iriarte Villanueva.

Consejo Federal Pesquero

PROYECTOS PESQUEROS

Resolución 12/2002

Presentación de solicitudes para la inscripción en los registros Especial de Proyectos para la Incorporación de Buques Poteros de Bandera Nacional y Especial de Proyectos Pesqueros para la Explotación de la Especie Calamar Mediante la Locación de Buques Extranjeros a Casco Desnudo en Aguas de Jurisdicción Nacional. Instrucción a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.992.

Bs. As., 8/7/2002

VISTO la falta de implementación de las políticas pesqueras de la especie calamar (Illex argentinus) establecidas para el año 2003 por las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y N° 24 de fecha 20 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de sesión plenaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20, de fecha 23 de mayo de 2002, se establecieron una serie de requisitos para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional y/o su locación a casco desnudo en el marco de la política pesquera establecida para la especie calamar (Illex argentinus).

Que tales instrucciones fueron comunicadas a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 mediante Nota del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 247 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que por el Acta de sesión plenaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 24, de fecha 20 de junio de 2002, se extiende la antigüedad de los buques poteros que se incorporen a la matrícula nacional y se precisan aspectos del sistema de evaluación de los proyectos.

Que por Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 9, de fecha 20 de junio de 2002 se estableció la metodología para la calificación por puntaje para el orden de ingreso de los buques poteros y para la determinación de la duración de los permisos de pesca correspondientes.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 instrumentar mediante el acto resolutivo correspondiente las políticas que establece el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que ante la demora de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 en la sanción de las resoluciones que habilitan a los administrados a la presentación de nuevos proyectos de incorporación a la matrícula nacional y/o locación a casco desnudo de buques poteros, resulta forzoso readecuar los plazos previstos originalmente para la evaluación de los proyectos.

Que por tanto debe instruirse a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que emita en lo inmediato los actos administrativos pertinentes a fin que los administrados puedan formular sus proyectos de inversión y producción en un marco jurídico concreto y previsible.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) de la Ley N° 24.922 y el artículo 3° y 5° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Instruyése a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, en el marco del artículo 5° del Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999, para que en forma urgente:

a) Proceda a autorizar la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACION DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL, creado por el artículo 1° de la Resolución N° 515 de fecha 1° de septiembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hasta el 31 de octubre de 2002, y

b) Proceda a autorizar la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL, creado por el artículo 1° de la Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hasta el 31 de octubre de 2002.

Art. 2° — Los proyectos de incorporación a la matrícula nacional de buques poteros remitidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO serán evaluados, y en caso de corresponder aprobados, en la segunda reunión ordinaria del Cuerpo del mes de agosto del corriente y en la primera reunión de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2002.

Art. 3° — Los proyectos de locación a casco desnudo de buques poteros remitidos por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO serán evaluados, y en caso de corresponder aprobados, en la segunda reunión del Cuerpo de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2002.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padin. — Carlos A. Cantu. — Héctor M. Santos. — Omar M. Rapoport. — Gerardo E. Nieto. — Gerardo E. Dittrich. — Francisco J. Romano. — Juan J. Iriarte Villanueva.

Ministerio de Salud

BECAS

Resolución 392/2002

Defínense las áreas prioritarios de los Programas de Investigación. Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia", a otorgarse en el período 2002. Apruébase el número de becas y sus respectivos montos.

Bs. As., 12/7/2002

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 282/00, 170/02 y 212/02 y el expediente N° 1-2002-4964/02-2 del registro de este Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 282/00 se crea un Sistema de Becas de Investigación para Profesionales denominadas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia".

Que se hace necesario modificar el tenor de las Becas antes citadas en función a los Programas de Investigación 'existentes en este Ministerio y que tienen por objetivo detectar los problemas sanitarios del país.

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 170/02 se constituye en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud de este Ministerio la Comisión Nacional de Programas de Investigación Sanitaria (CONAPRIS) con el propósito de fijar las Políticas y Estrategias sobre las Becas de Investigación.

Que por Resolución Ministerial N° 212/02 se amplía el listado de los integrantes de la CONAPRIS.

Que a propuesta de la CONAPRIS se establecieron características diferentes para las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" y se fijaron las prioridades de los Programas de Investigaciones.

Que es objetivo de la presente Resolución que las investigaciones en ciencias de la salud para entender los respectivos conocimientos y las investigaciones para resolver problemas, se aúnen transformándose ambas en Investigaciones estratégicas.

Que al fin propuesto se destacan los lineamientos establecidos en la Conferencia de "Ciencias para el Siglo XXI: Un Nuevo Compromiso" (UNESCO y Consejo Internacional para la Ciencia (ICSO) 1999 Budapest, Hungría), así como el Foro de Investigación en Salud 10/90 2000 y 2001/2002 (OMS - Ginebra -Suiza).

Que en las Reuniones mencionadas en el párrafo precedente se han seleccionado como algunos de los Campos Prioritarios de Investigación más relevantes, entre otros: la salud de los niños y la nutrición, la salud materna y genésica, las enfermedades no transmisibles, las lesiones y las investigaciones sobre políticas y sistemas sanitarios.

Que asimismo, se ha tenido como sustento para el dictado de la presente las propuestas formuladas en la 42° Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) celebrada en septiembre del año 2000 en relación a las funciones esenciales de la Salud Pública, entre las que se pueden mencionar como ejes temáticos más importantes: el monitoreo y análisis de la situación de salud de la población y servicios, la promoción de la salud, la participación social y ejercicio del poder de los ciudadanos, la garantía de calidad de los servicios de salud individuales y colectivos, la evaluación del impacto económico y social de las enfermedades emergentes, la efectividad clínica y sanitaria y el desarrollo de Políticas, planes y capacidad de gestión en investigación y desarrollo e implementación de soluciones innovadoras en salud pública.

Que a propuesta de la CONAPRIS, corresponde determinar las prioridades seleccionadas para los objetivos de las Becas previstas en la presente.

Que corresponde prorrogar las Becas de Inserción "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para la Inserción de Investigadores.

Que cabe agrupar al conjunto de las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" que se otorgarán en el período 2002 de acuerdo a los ejes temáticos previstos.

Que se han agrupado, además como becas de investigación básica y clínica, sobre programas sanitarios con apoyo institucional, becas de investigación clínico u operativa a nivel hospitalario.

Que para Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" de Programas Colaborativos Multicéntricos la CONAPRIS ha seleccionado como áreas temáticas el monitoreo y análisis de la situación de salud, investigando sobre la Mortalidad Materna y la Mortalidad Perinatal.

Que como estudios de efectividad clínica y sanitaria, la CONAPRIS seleccionarán investigaciones referentes a los siguientes temas: Medicamentos: bioequivalencia; biodisponibilidad en antibióticos, ansiolíticos, corticoides; prescripción por nombre genérico y medicamentos genéricos; patrones de prescripción y de consumo; financiamiento (costos y gastos en medicamentos).

Que a través de la ejecución de las Becas señaladas en la presente Resolución se pretende lograr un mejor y eficiente desarrollo de los recursos humanos en salud mediante la formación de los jóvenes investigadores.

Que asimismo corresponde promover convenios con instituciones universitarias, que se seleccionen previamente a tal efecto.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD ha dado su conformidad al texto de la presente Resolución Ministerial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS 3URIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 23° de la Ley de Ministerios N° 25.233 y del Decreto N° 438/92, y del Decreto N° 355/02, y la Decisión Administrativa 24/02, y la Resolución Ministerial 233/2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Establézcanse como áreas prioritarias de los Programas de Investigación las que se detallan a continuación:

a) Prevalencia, incidencia y medición de riesgo de enfermedades no transmisibles o factores de riesgo, con evidencia al menos externa de su magnitud, gravedad y vulnerabilidad: Desnutrición, coronariopatías, Síndrome úremico hemolítico, accidentes, diabetes, salud mental, neoplasias, conocer la mortalidad materna y mortalidad perinatal.

b) Iniquidad social y de género en salud: cobertura, accesibilidad, calidad de los servicios.

c) Los ciudadanos y el derecho a la salud: satisfacción de los usuarios y profesionales del sistema de salud.

d) Promoción y educación para la salud: monitoreo y evaluación de las intervenciones en salud. (Infantil, tabaquismo, salud reproductiva).

e) Estudio epidemiológico en poblaciones sin servicio de saneamiento básico rural (agua potable, eliminación de excretas, disposición final de basura).

f) Calidad de los sistemas y servicios. (procedimientos, indicadores, guías).

g) Evaluación del impacto económico y social de enfermedades emergentes: hantavirus, dengue, HIV-SIDA, tuberculosis, chagas, esquistosomiasis, Síndrome úremico hemolítico, infecciones hospitalarias.

h) Evaluaciones de Costo-Efectividad.

i) Medicamentos: bioequivalencia; biodisponibilidad en antibióticos, ansiolíticos, corticoides. Prescripción por nombre genérico y medicamentos genéricos.

j) Patrones de prescripción y de consumo

k) Financiamiento (costos y gastos en medicamentos).

l) Gestión Hospitalaria: metodología para estudio de costos hospitalarios según nivel de complejidad de los establecimientos, índices de utilización de servicios. Demanda real y oculta. Oferta real y potencial.

ll) Desarrollo de Políticas, Planes, Capacidad de Gestión. Investigación y desarrollo e implementación de soluciones innovadoras de salud pública.

m) Políticas de medicamentos en Provincias e Instituciones.

ñ) Implementación y evaluación de programas de atención primaria.

o) Sistemas de información e indicadores de monitoreos de políticas y programas.

Art. 2° — Agrúpense las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" a otorgarse en el período 2002 de la siguiente manera:

a) Becas de Inserción "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para Inserción de Investigadores:

b) Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para Investigaciones Básicas y Clínicas.

c) Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

d) Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" a Nivel Hospitalario.

e) Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" de Programas Colaborativos Multicéntricos.

Art. 3° — Apruébense el número de becas y sus respectivos montos para las categorías de becas definidas en el artículo precedente según las modalidades establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 4° — Prorróguense las Becas de Inserción "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para la Inserción de Investigadores previamente adjudicadas y cuya nómina se adjunta como ANEXO II.

Art. 5° — Asígnese a la CONAPRIS, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD, las funciones de realizar la organización, la designación de jurados, la reglamentación de las condiciones para la inscripción y la reglamentación de las Becas de Investigación.

Art. 6° — Instrúyase a la CONAPRIS para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior a efectos de abrir la inscripción de las citadas Becas a partir del 15 de julio y hasta el 15 de agosto de 2002 y para que una vez concluido el proceso de evaluación proponga y eleve al MINISTRO DE SALUD los nombres de los beneficiarios designados con descripción de los Proyectos y fechas de iniciación

Art. 7° — Instrúyase a las áreas técnicas correspondientes para que celebren de acuerdo con las necesidades del Programa convenios con Instituciones Universitarias.

Art. 8° — El gasto que demande la ejecución de las Becas previstas en la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio vigente.

Art. 9° — Los estipendios se abonarán en dos pagos semestrales.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

La Beca "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" comprende:

● Becas de Inserción "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" destinadas a la inserción de Investigadores. Se trata de prórroga de becas ya adjudicadas.

Monto total: pesos veintitrés mil ($ 23.000) distribuidos de la siguiente manera: pesos dieciocho mil ($ 18.000) para el beneficiario de la beca y, pesos cinco mil ($ 5.000) para la adquisición de insumos.

Cantidad total de becas a otorgar: 8 (ocho).

● Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para Investigaciones Básicas y Clínicas.

Monto total: pesos veintiún mil ($ 21.000) distribuidos de la siguiente manera: pesos seis mil ($ 6.000) para los Beneficiarios de la Beca, pesos nueve mil seiscientos ($ 9.600) para los Becarios a cargo, y pesos cinco mil cuatrocientos ($ 5.400) para la adquisición de insumos.

Cantidad total de Becas: 22 (veintidós)

● Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" sobre Programas Sanitarios con Apoyo Institucional.

Monto total: pesos veintiún mil ($ 21.000) distribuidos de la siguiente forma: pesos doce mil ($ 12.000) para los Beneficiarios de la Beca, pesos cinco mil ($ 5.000) destinados a la Institución, y pesos cuatro mil ($ 4.000) para la adquisición de insumos.

Cantidad de Becas: 20 (veinte).

● Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" a Nivel Hospitalario.

Monto total: pesos veintiún mil ($ 21.000) distribuidos de la siguiente manera: pesos nueve mil seiscientos ($ 9.600) para los Beneficiarios de la Beca, pesos seis mil ($ 6.000) para el Hospital y pesos cinco mil cuatrocientos ($ 5.400) para la adquisición de insumos.

Cantidad de Becas: 28 (veintiocho)

● Becas de Investigación "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" sobre Programas Colaborativos Multicéntricos.

Monto total: pesos seiscientos treinta mil ($ 630.000).

Asignación: invitación sujeta a la propuesta del Comité de Selección (jurados). Cantidad de Becas: hasta un máximo 34 (treinta y cuatro).

● Convenios con Entidades Universitarias. Monto total: hasta pesos ciento trece mil novecientos cincuenta ($ 113.950.-).

ANEXO II

N°/3	Apellido y Nombre	Tema de Beca Inserción de investigadores	Lugar de Trabajo	e-mails
3/44	Castaño Eduardo M.	Modulación de la enzima degradadora de insulina por preesenilina 1 y cistatinas: la proteólisis de amiloideβ como blanco terapeútico en la enfermedad de Alzheimer.	IQUIFIB Instituto de Química y Físico Química Biológicas UBA, FFyB	Edcast@ffyb.uba.ar
3/5	Ceriani María Fernanda	Enfoques genómicos para el estudio del comportamiento de la Drosophila	Instituto de Investigaciones Bioquímicas- Fundación Campomar	ferce@scripps.edu
3/39	Gamarnik Andrea Vanesa	Mecanismos Moleculares que Regular la Replicación del Virus del Dengue	Fundación Campomar Instituto de Investigaciones Bioquímicas.	gama@itsa.uscf.edu
3/29	Gottifredi Vanesa Mónica	Mecanismos moleculares de la actividad de p53 durante el bloqueo de la replicación del DNA.	Fundación Campomar Instituto de Investigaciones Bioquímicas.	vanesa@cub.bio.columbia.edu
3/43	Ibarra, Fernando R.	Relación entre balance de sodio y metabolismo intrarrenal de dopamina en ratas normales y con insuficiencia renal crónica.	Instituto de Investigaciones Médica A. Lanari UBA.	ibarraf@hotmail.com
3/7	Rulli Susana Beatriz	Tumorigenicidad gonadal e hipofisaria en ratones transgénicos con sobreexpresión de la hormona gonadotrofina coriónica humana.	Instituto de Biología y Medicina Experimental	surulli@hotmail.com
3/3	Schinder Alejandro Fabián	Desarrollo de la transmisión sináptica GABAérgica en neuronas de hipocampo.	Instituto de Investigaciones Biotecnológicas. UNSAM	schinder@salk.edu
3/42	Tricerri María Alejandra	Identificación y caracterización de dominios estructurales y funcionales de la apoA-I. Su relación con la actividad antiaterogénica.	INIBIOLP. Instituto de Investigaciones Bioquímicas de La Plata	Tricerri@uiuc.edu

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 83/2002

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO el Expediente N° S01:0180095/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION SICM N° 83/2002

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
3907.10.49	Los demás, en polvo con diámetro de partícula inferior o igual a 2 mm, según norma ASTM E 11-70	Argentina	2%	2%	2%	2%	Ajuste de la descripción. Existe mayor información.
3907.10.90	En gránulos, con diámetro en partícula superior a 2 mm, según norma AST E 11-70	Argentina	14%	15,5%	14%	15,5%	Ajuste de la descripción. Existe mayor
3007.40.00	Policarbonatos en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 800 mm superior al 89%, según norma ASTM D 1003-00	Brasil	14%	4%	2%	3,5%	Existe mayor información. El DIE actual resulta de su inclusión en la Lista de Excepciones al AEC (Anexo III del Decreto N° 690/02).
3909.50.29	Preparaciones de isocianatos y de polieterpolioles, Líquidos, que cumplen con lo establecido en la Nota 1 de la Sección VII	Paraguay	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
4007.00.11	Hilos recubiertos de siliconas inclusoparaleliza- dos	Brasil	2%	3,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
8301.40.00	Cerradura de accioccionamiento eléctrico con teclado alfanúmerico, de los tipos utilizados en cajas de seguridad	METALURGICA PAMA S.R.L.	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
8479.82.90	Criba de rodillos perfilados vibratorios para partículas de madera	Brasil	14% BK	0% BK	0% BK	0% BK	Existe mayor información
8481.80.39	Válvulas del tipo de las utilizadas en artefactos a gas, con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar, sin dispositivo, de seguridad termoeléctrico incorporado, aptas para ser utilizadas en artefactos de uso doméstico	EITAR S.A.I.C.	14% BK	14%	18%	19,5%	Existe mayor información

(*) Según Decreto N° 690/2002

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM N° 83/2002

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de incio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION U$S	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2. - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS U$S	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3. - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS U$S	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

DISPOSICIONES

Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Disposición 8/2002

Prorrógase la entrada en vigencia de la Disposición N° 7/2002, mediante la cual se actualizó el precio de las solicitudes de Certificados de Antecedentes y de los Formularios de Trámites Domiciliarios.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO la Disposición D.N.R.N.R. N° 7 de fecha 10 de julio de 2002, publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Disposición actualiza el precio de las solicitudes de Certificados de Antecedentes de los trámites de OCHO (8) y VEINTICUATRO (24) horas, y de los Formularios de Trámites Domiciliarios.

Que el artículo 3° de la Disposición mencionada en el VISTO, establece la fecha de la entrada en vigencia de la misma con los nuevos precios.

Que es necesario prorrogar el término que comenzará a regir los nuevos valores, a fin de que el Ente Cooperador Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y las Instituciones Bancarias puedan adecuar los Sistemas Informáticos a los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución M.J. N° 95 del 19 de febrero de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 1 de setiembre de 2002, la entrada en vigencia de la Disposición N° 7 de fecha 10 de julio de 2002 , por los motivos expuestos en los Considerandos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio A. Tarelli.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 109/2002

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de Ordoñez.

Bs. As., 17/7/2002

VISTO el Expediente N° 2584/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 10 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se registró a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de ORDOÑEZ perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ORDOÑEZ	3534	483hij	1.000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

Por ignorarse el domicilio, se cita al interesado que más abajo se detalla, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Contencioso a presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo determinado en el Art. 1004 C.A. (Monto mínimo de la multa, Arts. 930/2).

SA69	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
N° 01/01	TEODORO CARLOS PALDINI	986/87	$ 1.127,12.-

Fdo.: CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Villa Constitución.

Aduana Villa Constitución sita en: Ingeniero Acevedo N° 101, Pcia. de Santa Fe - T.E. 0400-74034.

e. 23/7 N° 388.344 v. 23/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOTA N° 106/6259/2002

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

COMISION MEDICA N° 01 - TUCUMAN

Bs. As., 18/7/2002

...Se notifica a JUDITH NOEMI ACOSTA, CUIT 23-01671890-4, con domicilio en la Avenida Mate de Luna N° 1750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica 01 – Tucumán, Expediente N° 001-L-00848/01, ALEJANDRO ADRIAN ABDALA (s/accidente de trabajo-rechazo de denuncia), se ha resuelto por dictamen de fecha 15 de enero de 2002 lo siguiente. "...Conclusión: En la sesión ordinaria del 15.01.2002, registrada en el Libro de Actas N° 2; queda asentado que el Sr. ABDALA, ALEJANDRO ADRIAN (D.N.I. N° 22.844.545) sufrió un accidente de trabajo, que las prestaciones no fueron brindadas en tiempo y forma por el EMPLEADOR AUTOASEGURADO, que como consecuencia del mismo queda con una incapacidad del 63,40%, con ponderación.-... PRESTACIONES EN ESPECIE: Todas las que debieron brindarse y no se efectuaron. A bindarse: todas las que correspondan por especialistas en traumatología, rehabilitación, recalificación laboral, cirugía plástica, con informe final de resultados.-... INCAPACIDAD: Herida grave de muslo derecho con limitaciones funcionales equiparables a valor amputación 1/3 distal fémur = 52%; ... FACTORES DE PONDERACION: Tipo de actividad: 10.40%; Edad: 1,00%; PORCENTAJE TOTAL. 63,40% (SESENTA Y TRES CON CUARENTA POR CIENTO). Tipo: Permanente; Grado: Parcial; Carácter: Provisorio.

El Expediente para su consulta y el dictamen para su entrega se hallan disponibles en la sede de la Comisión Médica 01 de Tucumán, sita en la Avenida Avellaneda N° 469/475/479 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Provincia de Tucumán... Disposición Gerencial SAFJP N° 400/041/2002 - 17/07/2002 - MARTIN BELDERRAIN - Gerente de Comisiones Médicas"

e. 23/7 N° 388.380 v. 25/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL —ANSES— emplaza por treinta días a quienes acrediten derecho sobre Oficios Judiciales obrantes en el Archivo Central, comprendidos hasta el año 1999, a retirar o presentar solicitud de retiro de documentación de su interés, en la calle Suipacha 3354 de la localidad de San Martín (Prov. de Buenos Aires), de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00. Vencido dicho término se procederá a su destrucción". — RAFAEL PRALONG, Coordinador General, Unidad Coordinadora Archivo, ANSES.

e. 22/7 N° 388.298 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA "VIVO, ADQUIERO Y AHORRO" (V.A.Y.A.), matrícula N° 1772, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución INAES N° 803 de fecha 24 de mayo de 2001 recaída en el expediente N° 76.811/00. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a la causante el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda, a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/7 N° 388.302 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la MUTUAL DEL EMPLEADO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula ex Inam N° 987 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; a la ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, matrícula ex Inam N° 137 con domicilio legal en la Prov. de Tucumán y la SOCIEDAD MUTUAL EMPLEADOS LA FAVORITA (ROSARIO), matrícula ex Inam N° 260 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe, que en los Expedientes por los que tramitan sendos sumarios a las entidades citadas y que fueran oportunamente notificados, han recaído las disposiciones sumariales que, por su orden se mencionan, conjuntamente con el expediente al que acceden: Expte. N° 9388/00 (Disp. "S" N° 36/02); Expte. N° 1342M/00 (Disp. "S" N° 63/02) y Expte. N° 2808M/00 (Disp. "S" N° 223/01). Dichas disposiciones, en lo sustancial expresan: "Art. 1°: Dásele por decaído a la mutual sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho ... Art. 3°: Acuérdase a la(s) sumariada(s) el plazo de diez (10) días (para la entidad con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y, por razones de distancia, el plazo de trece (13) días para la domiciliada en la Prov. de Santa Fe y de diecisiete (17) días para la domiciliada en la Prov. de Tucumán) para que, de considerarlo pertinente, ejerza(n) el derecho que le(s) confiere el Art. 60 del Decreto 1759/72, Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 22/7 N° 388.303 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y ADHERENTES DE LA MUNICIPALIDAD (AMTAM), matrícula N° 2092, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución INAES N° 2926 de fecha 28 de diciembre de 2001 recaída en el expediente N° 12.527/01. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter le acuerda a la causante el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda, a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 22/7 N° 388.304 v. 24/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: MUTUAL AYUDA PERSONAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS, matrícula ex Inam N° 1378 con domicilio legal en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL POR EL SER HUMANO AMUAYU, Matrícula ex Inam N° 1685 con domicilio legal en Capital Federal; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. SACIFI, Matrícula ex Inam N° 133, con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTE COMAN, matrícula ex Inam N° 13, con domicilio legal en la Provincia de Mendoza y la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS "ROCAMORA", matrícula ex Inam N° 15 con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos, que en los Exptes. N° 2720M/00; N° 2743M/00; N° 2655M/00; 2775M/00 y 2742M/00, por los que tramitan sendos sumarios, se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resolución INAES N° 724/01 (Expte. N° 2720M/00); Res. INAES 807/01 (Expte. N° 2743M/00); Resolución N° 575M/01 (Expte. N° 2655/00); Resol. N° 796/01 (Expte. 2775M/00) y Resol. 795/01 (Expte. N° 2742M/00). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado, respecto de las dos entidades nombradas en primer término, el plazo de diez (10) días y para las tres restantes, el plazo de diecisiete (17) días, para que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro del plazo que corresponda a cada cual —según lo expresado— procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante".

e. 22/7 N° 388.306 v. 24/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3 sita en la calle Salta 1451, P. 3° Oficina 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. BASABE GUILLERMO DANIEL, CUIT: 20-11286554-4, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 3065213212-6, que se ha finalizado la Fiscalización en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N°:1511/3, quedando las liquidaciones efectuadas juntamente con las actuaciones a su disposición. Asimismo se le comunica que tiene un plazo de 10 (diez) días para conformar el resultado de la fiscalización con los beneficios que obtendría respecto de la reducción de las de las sanciones previstas en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones). En caso de no conformarlo, se le dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, el que será llevado a cabo por la División Revisión y Recursos de la Región Sur, sita en Salta 1451 2° P. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial. Fdo. Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3, Región Sur.

Buenos Aires, 8 de Julio de 2002.

e. 17/7 N° 387.945 v. 23/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SUR

La División Fiscalización N° 3, sita en la calle Salta 1451, P. 3° Oficina 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. ARGUELLO, JUAN MIGUEL, CUIT: 20-08489345-6, en su carácter de socio gerente de la firma American Security and Fire System SRL, CUIT: 30-65213212-6, que se ha finalizado la Fiscalización que se le practicara en el impuesto a las Ganancias por el período 1996, bajo la orden de intervención N° 1512/1, quedando las liquidaciones efectuadas juntamente con las actuaciones a su disposición. Asimismo se le comunica que tiene un plazo de 10 (diez) días para conformar el resultado de la fiscalización con los beneficios que obtendría respecto de la reducción de las sanciones provistas en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones). En caso de no conformarlo, se le dará inicio al procedimiento de determinación de oficio, el que será llevado a cabo por la División Revisión y Recursos de la Región Sur, sita en Salta 1451 2° P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por cinco (5) en el Boletín Oficial. — Fdo. Cdor. GUILLERMO LANZON, Jefe Interino de División Fiscalización N° 3, Región Sur.

Buenos Aires, 8 de Julio de 2002.

e. 17/7 N° 387.946 v. 23/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Antonio YAYA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

12 de Julio de 2002. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/7 N° 388.247 v. 23/7/2002